

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el veinticinco de septiembre de dos mil tres

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticinco de septiembre de dos mil tres, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el primero de abril de dos mil cuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 29 del Convenio, se efectuaron en la Ciudad de México el doce de octubre y el veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el veinticinco de septiembre de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Estados Contratantes",

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTICULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Los impuestos a los cuales se aplica este Convenio son:

- a) en México:
el impuesto sobre la renta;
(en adelante denominado el "impuesto mexicano");
- b) en la República Federativa del Brasil:
el impuesto federal sobre la renta;
(en adelante denominado el "impuesto brasileño").

3. El presente Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y que se añadan a los impuestos mencionados en el párrafo anterior o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

ARTICULO 3

DEFINICIONES GENERALES

- 1. En este Convenio, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente:
 - a) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas subyacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - b) el término "Brasil" significa el territorio de la República Federativa del Brasil, que comprende la tierra firme continental e insular y respectivo espacio aéreo, así como el mar territorial y subsuelo de ese mar, sobre el cual, de conformidad con el Derecho Internacional y con la legislación brasileña, Brasil puede ejercer sus derechos soberanos;
 - c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan México o Brasil, según lo requiera el contexto;
 - d) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad o cualquier otra agrupación de personas;
 - e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como tal a efectos fiscales;
 - f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
 - g) la expresión "tráfico internacional" significa cualquier transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado Contratante, excepto cuando el buque o aeronave sea explotado exclusivamente entre lugares del otro Estado Contratante;
 - h) el término "nacionales" significa:
 - i) todas las personas físicas que poseen la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - ii) todas las personas jurídicas, sociedades de personas o asociaciones cuyo carácter de "nacional" derive de las leyes en vigor en un Estado Contratante;

- i) la expresión "autoridad competente" significa:
 - i) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - ii) en Brasil, el Ministro de Hacienda, el Secretario da Receita Federal o sus representantes autorizados.

2. Para la aplicación del presente Convenio, en cualquier momento, por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado Contratante, para los efectos de los impuestos a los que se aplica el presente Convenio. Cualquier término bajo la legislación fiscal aplicable de ese Estado Contratante prevalecerá sobre el significado previsto para dicho término bajo otras leyes de ese Estado Contratante.

ARTICULO 4

RESIDENCIA O DOMICILIO FISCAL

1. Para los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ningún Estado, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;
- d) si no fuera nacional de alguno de los Estados o si, en los términos de la legislación de alguno de los Estados Contratantes, fuera nacional de ambos Estados, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física o natural, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver el caso. En ausencia de un acuerdo mutuo, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios o exenciones impositivos contemplados por este Convenio, salvo por lo relativo al Artículo 26.

ARTICULO 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller;
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Una obra, un proyecto de construcción, montaje o instalación, o una actividad de supervisión relacionada con ellos constituyen un establecimiento permanente sólo cuando dicha obra, proyecto o actividad tenga una duración superior a seis meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;
- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los incisos a) al e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7 del presente Artículo- actúe en nombre de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculen para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en este Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este otro Estado o asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en este otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con dichas empresas no se pacten o impongan condiciones aceptadas o impuestas que sean distintas de las generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades en este otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

ARTICULO 6

RENTAS DE BIENES INMUEBLES

1. Las rentas que un residente de uno de los Estados Contratantes obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

ARTICULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a este establecimiento permanente.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos como reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de aquellos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTICULO 8

NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación marítima estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado Contratante donde esté el puerto base del mismo, y si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante en el que resida la persona que explote el buque.

3. Los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no incluyen los beneficios que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje o de una actividad de transporte distinta a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

4. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o en una agencia internacional de explotación, pero sólo en la medida en que los beneficios así obtenidos sean atribuibles al participante en proporción de su parte en la operación conjunta.

ARTICULO 9

EMPRESAS ASOCIADAS

Cuando:

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén unidas, en sus relaciones comerciales o financieras, por condiciones aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas, de no existir estas condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos por un Estado Contratante en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

ARTICULO 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos, y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos, es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que sea propietaria de al menos 20 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga dichos dividendos,
- b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Este párrafo no afectará a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones, acciones de goce o usufructo sobre acciones, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas derivadas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado en este otro Estado Contratante o presta unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada en este otro Estado Contratante con los que la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando un residente de México tenga un establecimiento permanente en el Brasil, ese establecimiento podrá someterse a un impuesto retenido en la fuente de acuerdo con la legislación brasileña. Sin embargo, ese impuesto no podrá exceder el límite establecido en el inciso a) del párrafo 2 del presente Artículo, teniendo como base el importe bruto de los beneficios del establecimiento permanente, una vez deducido el impuesto sobre la renta de sociedades relativo a dichos beneficios.

6. Un Estado Contratante no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por una sociedad que no sea residente de este Estado, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este Estado o en la medida en que la participación que genere los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado.

7. Las disposiciones del presente Artículo no se aplican cuando las autoridades competentes acuerden que los derechos por los que se pagan los dividendos se acordaron o asignaron con el propósito principal de tomar ventaja del presente Artículo. En este caso se aplicarán las disposiciones del Derecho interno del Estado Contratante de donde procedan los dividendos.

ARTICULO 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por ciento del monto bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2:

- a) los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados al Gobierno del otro Estado Contratante o a una de sus subdivisiones políticas o a su Banco Central o a cualquier institución financiera de propiedad exclusiva de ese Gobierno o de una de sus subdivisiones políticas están exentos del impuesto en el primer Estado Contratante a no ser que a ellos se aplique el apartado "b";
- b) los intereses de la deuda pública, de los bonos u obligaciones emitidos por el Gobierno de un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o su Banco Central o cualquier institución financiera de propiedad exclusiva de ese Gobierno solamente pueden someterse a imposición en ese Estado;
- c) los intereses recibidos por un fondo de pensiones o jubilaciones reconocido en un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en este Estado siempre que sea el beneficiario efectivo de los mismos y sus rentas estén generalmente exentas de impuesto en este Estado Contratante.

4. El término "intereses", empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo por la legislación fiscal del Estado Contratante de donde procedan las rentas.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante ejerce en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en este otro Estado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que asuma la carga de los mismos, éstos se considerarán como procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. La limitación establecida en el párrafo 2 no se aplica a los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un establecimiento permanente de una empresa del otro Estado Contratante situada en un tercer Estado.

8. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, y el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo se aplican solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

9. Las disposiciones del presente Artículo no se aplican cuando las autoridades competentes acuerden que el crédito respecto del cual se pagan los intereses, se acordó o asignó con el propósito principal de tomar ventaja del presente Artículo. En este caso, se aplican las disposiciones del Derecho interno del Estado Contratante de donde proceden los intereses.

ARTICULO 12

REGALIAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado del que proceden y, de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder de 15 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de cualquier derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas y las películas o cintas utilizadas para su difusión por radio o televisión, o cualquier otro medio de reproducción, la recepción de, o el derecho a recibir imágenes visuales o sonidos, o ambos, con objeto de transmitirlos por satélite, cable, fibra óptica o tecnología similar o el uso o concesión de uso, en relación con la televisión o radio, de imágenes visuales o sonidos, o ambos, para transmitirlos al público por satélite, cable, fibra óptica o tecnología similar, de cualquier patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto u otra propiedad intangible o el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico, o por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante de donde proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en este otro Estado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan las regalías esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de este Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que asuma la carga de las mismas, éstas se consideran procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de las regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías pagadas, habida cuenta del uso, derecho o información por los que son pagadas, exceda del importe que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo se aplican solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

7. Las disposiciones del presente Artículo no se aplican cuando las autoridades competentes acuerden que los derechos por los que se pagan las regalías se acordaron o asignaron con el propósito principal de tomar ventaja del presente Artículo. En este caso se aplicarán las disposiciones del Derecho interno del Estado Contratante de donde proceden las regalías.

ARTICULO 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de uno de los Estados Contratantes obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a que se refiere el Artículo 6 y situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional de un Estado Contratante, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Nada de lo establecido en el presente Convenio afectará la aplicación de la legislación de un Estado Contratante para someter a imposición las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro tipo de propiedad distinta de la mencionada en este Artículo.

ARTICULO 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o de otras actividades independientes de naturaleza análoga sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que:

- a) las remuneraciones por tales servicios o actividades sean pagadas por una sociedad residente del otro Estado Contratante o sean soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que estén situados en ese otro Estado; o
- b) tales servicios o actividades sean prestados en el otro Estado Contratante y el beneficiario:
 - i) permanece en el otro Estado por uno o varios períodos que excedan en total de 183 días, en cualquier período de doce meses que inicie o termine en el año fiscal considerado; o
 - ii) tiene una base fija disponible regularmente en este otro Estado con el propósito de realizar sus actividades, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a los servicios realizados en este otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, técnico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTICULO 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18, 19, 20 y 21, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce así, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

- a) el perceptor permanece en total en el otro Estado, por uno o varios periodos, que no exceden en total de 183 días, en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; y
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona empleadora que sea residente del primer Estado Contratante; y
- c) las remuneraciones no se asuman por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se encuentre la sede de dirección efectiva de la empresa.

ARTICULO 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un Consejo de Administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTICULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista, tal como un actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en este otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su reputación como artista o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, estas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista o deportista.

ARTICULO 18

PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

2. Sin embargo, esas pensiones y demás remuneraciones análogas pueden también someterse a imposición en el otro Estado Contratante si el pago se hace por un residente de ese otro Estado o por un establecimiento permanente situado en él.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, las pensiones y otros pagos hechos en virtud de un programa oficial de pensiones que sea parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante o de una subdivisión política o de una administración local del mismo se gravarán sólo en ese Estado.

ARTICULO 19**FUNCIONES PUBLICAS**

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado o a esta subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) No obstante, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en este otro Estado y la persona física es un residente de este otro Estado que:
 - i) posee la nacionalidad de este Estado, o
 - ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente para prestar los servicios.
2. a) Las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por alguna de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos a una persona física por razón de servicios prestados a este Estado o a esta subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es un residente y nacional de este Estado.
3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 18 del presente Convenio, se aplica a los sueldos, salarios y otras remuneraciones y pensiones pagadas por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad empresarial realizada por uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

ARTICULO 20**PROFESORES E INVESTIGADORES**

Una persona física que es o fue en un periodo inmediatamente anterior a su visita a un Estado Contratante, un residente del otro Estado Contratante, y que, por invitación de ese primer Estado Contratante, o de una universidad, u otra institución de enseñanza o de cultura de ese primer Estado Contratante, o que, cumpliendo un programa oficial de intercambio cultural, permanezca en ese Estado por un periodo que no exceda de 2 años con el único fin de enseñar, pronunciar conferencias, o realizar investigaciones en dichas instituciones, estará exenta de impuesto en ese Estado con relación a la remuneración que reciba como consecuencia de tales actividades, siempre que el pago por dichas actividades proceda de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTICULO 21**ESTUDIANTES**

1. Los pagos que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación un estudiante o una persona en prácticas que es o ha sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar solamente con el propósito de proseguir sus estudios o formación, no pueden someterse a imposición en este Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado.
2. Respecto de los subsidios, becas y remuneraciones de empleo no previsto en el párrafo 1, los estudiantes y personas en prácticas descritas en el párrafo 1, tendrán derecho, además, durante el periodo de estudios o formación, a las mismas exenciones, desgravaciones y rebajas de impuestos que se concedan a los residentes del Estado que estén visitando.

ARTICULO 22**OTRAS RENTAS**

Las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio y procedentes del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTICULO 23**ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION**

1. Con arreglo a las disposiciones, y sin perjuicio de las limitaciones previstas en las legislaciones de los Estados Contratantes (conforme a las modificaciones ocasionales de estas legislaciones que no afecten sus principios generales), cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas que de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, puedan someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

- a) El primer Estado, permitirá un crédito contra el impuesto sobre la renta de ese residente, de un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en ese otro Estado.
- b) México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto sobre la renta mexicano, tratándose de una sociedad propietaria de al menos 10% de las acciones con derecho a voto de una sociedad en Brasil y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto sobre la renta pagado a Brasil por la sociedad que distribuye dichos dividendos, o por cuenta de la misma, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

Sin embargo, dicho crédito no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta, calculado antes del crédito, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Cuando, de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas del impuesto en ese Estado, dicho Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

ARTICULO 24**NO DISCRIMINACION**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquél a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado Contratante que se encuentren en las mismas condiciones, especialmente respecto de residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición se aplica también a las personas que no residan en alguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este otro Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. Las disposiciones del presente Artículo no pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante, cualquier deducción personal, desgravación y reducción impositiva que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 8 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas las otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplican a los impuestos federales de cualquier clase o denominación.

ARTICULO 25**PROCEDIMIENTO AMISTOSO**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o nacional.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores

ARTICULO 26**INTERCAMBIO DE INFORMACION**

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos federales establecidos por los Estados Contratantes, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información se aplica a impuestos federales de cualquier clase o denominación y no está limitado por el Artículo 1 y 2. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas con base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la determinación o recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio o de la persecución de delitos o de la resolución de recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para fines fiscales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación o práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante;
- c) suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

ARTICULO 27**FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES**

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los funcionarios diplomáticos y consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

ARTICULO 28**DISPOSICIONES MISCELANEAS**

1. Las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán negar los beneficios de este Convenio, cuando así lo acuerden en los términos del Artículo 25 del mismo, a cualquier persona o en relación con cualquier operación, si en su opinión el otorgamiento de los beneficios del Convenio constituye un abuso de este Convenio considerando su objeto y fin.

2. Ninguna disposición del Convenio, excepto por lo que respecta al Artículo de "Intercambio de Información", será aplicable a:

- a) los ingresos que se encuentren exentos de impuesto en un Estado Contratante del cual el beneficiario efectivo del ingreso sea residente, o a los ingresos que se encuentren sujetos a imposición en ese Estado Contratante obtenidos por ese residente a una tasa menor que la tasa aplicable al mismo ingreso obtenido por otros residentes de ese Estado Contratante que no se benefician de esa exención o tasa;
- b) los ingresos obtenidos por un beneficiario efectivo que sea residente de un Estado Contratante, que goce de una deducción, devolución u otra concesión o beneficio, que se establezca directa o indirectamente en relación con ese ingreso, distinto al acreditamiento del impuesto extranjero pagado y que no se otorgue a otros residentes de ese Estado Contratante.

3. Las disposiciones del presente Convenio no impedirán que un Estado Contratante aplique las disposiciones de su legislación nacional relativa a capitalización insuficiente o para combatir el diferimiento, incluida la legislación de sociedades controladas extranjeras (CFC legislation) u otra legislación similar.

4. Las disposiciones del presente Convenio no impedirán que un Estado Contratante aplique las disposiciones de su legislación nacional relativa al combate de la evasión y elusión fiscal o abuso del Convenio, incluidas las aplicables a los créditos respaldados.

5. Sin embargo, una persona que no tenga derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a las disposiciones de los párrafos 1 y 3 podrá demostrar a las autoridades competentes del Estado del que proceden las rentas su derecho a los beneficios del Convenio. Para tal efecto, uno de los factores que las autoridades competentes tomarán en consideración será el hecho de que el establecimiento, constitución, adquisición y mantenimiento de dicha persona y la realización de sus actividades no ha tenido como uno de sus principales propósitos el obtener algún beneficio conforme a este Convenio.

ARTICULO 29

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, por escrito por la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

2. El Convenio surtirá sus efectos:

- a) en el caso de México, a partir del primer día del mes de enero del año calendario siguiente a la fecha en que entre en vigor;
- b) en el caso del Brasil:
 - i) con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las sumas pagadas o acreditadas en él o después del primer día de enero, inclusive, del año calendario inmediato siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor;
 - ii) con respecto a los otros impuestos comprendidos en el Convenio, en el año fiscal que empiece a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario inmediato siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

ARTICULO 30

DENUNCIA

1. El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se dé por terminado por un Estado Contratante. Cualquier Estado Contratante puede dar por terminado el Convenio, por la vía diplomática, dando aviso por escrito de la terminación al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año calendario después de transcurridos cinco años a partir de su entrada en vigor.

2. El Convenio dejará de surtir efecto:

- a) en el caso de México, a partir del primer día del año calendario siguiente a aquél en que se dé el aviso;
- b) en el caso del Brasil:
 - i) con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las sumas pagadas o acreditadas en él o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en el que la denuncia haya tenido lugar;
 - ii) con respecto a los otros impuestos comprendidos en el Convenio, las sumas pagadas durante el año fiscal que empiece en él o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en el que la denuncia haya tenido lugar.

EN FE de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO en la Ciudad de México, el día veinticinco de septiembre de 2003, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: el Ministro de Relaciones Exteriores, Celso Amorim.- Rúbrica.

Protocolo

Al momento de proceder a la firma del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, los suscritos han convenido que las disposiciones siguientes formen parte integrante del Convenio.

1. En relación con el Artículo 4

a) Una sociedad de personas, sucesión o fideicomiso se considera residente de un Estado Contratante sólo en la medida en que las rentas que obtenga estén sujetas a imposición en este Estado como rentas de un residente, ya sea como rentas de la sociedad de personas, sucesión o fideicomiso, o de sus asociados o beneficiarios;

b) El término "residente" también comprende un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales.

2. En relación con el párrafo 4 inciso (e) del Artículo 5

Las actividades que tengan un carácter preparatorio o auxiliar incluyen, entre otras, la publicidad, el suministro de información, las investigaciones científicas y la preparación para la colocación de préstamos.

3. En relación con el Artículo 7

Para la aplicación de los párrafos 1 y 2, las rentas o ganancias atribuibles a un establecimiento permanente durante su existencia se someterán a imposición en el Estado Contratante en que se encuentre situado dicho establecimiento permanente, aún cuando los pagos sean diferidos hasta después de que dicho establecimiento haya dejado de existir.

4. En relación con el Artículo 11

En el caso del Brasil, el término "Intereses" comprende los intereses mencionados en la Ley 9,249, del 26 de diciembre de 1995, que se paguen como contraprestación del capital reinvertido (*remuneración sobre o capital propio*) que sean deducibles en Brasil.

5. En relación con los Artículos 10, 11 y 12

En caso de que Brasil acuerde con cualquier otro país con posterioridad a la firma del presente Convenio, tasas inferiores (incluidas exenciones) a las establecidas en estos Artículos, dichas tasas serán aplicables para efectos del presente Convenio, en los mismos términos, en el momento en que las mismas entren en vigor. Sin embargo, en el caso de intereses y regalías, dichas tasas en ningún caso podrán ser inferiores del 4.9% o 10%, respectivamente.

6. En relación con el párrafo 3 del Artículo 12

a) Se entiende que lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 12 se aplica a cualquier clase de pago percibido por la prestación de servicios técnicos y de asistencia técnica.

b) En caso de que el Brasil acuerde con cualquier otro país, con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, una disposición mediante la cual las rentas derivadas de la prestación de servicios técnicos que no impliquen un derecho a los que se refiere el párrafo de referencia se consideren como rentas a las que se les aplica el Artículo 7 ó 14, dicha disposición se aplicará automáticamente en lugar de lo dispuesto en el inciso anterior de este Protocolo, al momento de la entrada en vigor del Convenio que la contenga.

7. En relación con el párrafo 1 del Artículo 14

Queda entendido que las disposiciones del Artículo 14 se aplicarán asimismo si las actividades fueren ejercidas por una sociedad.

8. En relación con el Artículo 16

Se entiende que las rentas a que se refiere el presente Artículo incluyen las rentas obtenidas:

- a) en el caso de México, por las personas que actúen en su capacidad de administradores o comisarios; y
- b) en el caso del Brasil, por las personas que actúen en su capacidad como miembro del directorio o de cualquier consejo de una sociedad.

9. En relación con el Artículo 24

a) Se entiende que las disposiciones de la legislación fiscal brasileña que no permiten que las regalías mencionadas en los párrafos 3 y 4 del Artículo 12, pagadas por un establecimiento permanente situado en Brasil a un residente de México que realiza actividades empresariales en Brasil por medio de ese establecimiento permanente, sean deducibles en el momento de la determinación del ingreso gravable de este establecimiento permanente, no entran en conflicto con las disposiciones del Artículo 24 del presente Convenio.

b) Se entiende que las disposiciones del párrafo 5 del Artículo 10 no entran en conflicto con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 24 del presente Convenio.

10. En relación con el Artículo 25

No obstante cualquier otro tratado, acuerdo o convenio en que los Estados Contratantes sean o vayan a ser partes, cualquier situación fiscal entre los Estados Contratantes, incluyendo una controversia acerca de la aplicación de este Convenio, será resuelta únicamente de acuerdo con el Artículo 25, a menos que las autoridades competentes dispongan otra cosa.

EN FE de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO en la Ciudad de México, el día veinticinco de septiembre de 2003, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: el Ministro de Relaciones Exteriores, Celso Amorim.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Extiendo la presente, en veintinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de diciembre de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 7o., fracciones I y II y último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica; y, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que ante la incertidumbre en los mercados energéticos que impactó sensiblemente el precio del gas licuado de petróleo, en los últimos cinco años, de conformidad con los artículos 28 constitucional y 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica, el Gobierno Federal, mediante Decretos publicados el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001, el 4 de septiembre de 2002 y el 27 de febrero de 2003, con sus diversas reformas publicadas por el mismo medio informativo y que ampliaron su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, sujetó al gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular;

Que el gas licuado de petróleo se utiliza en aproximadamente el 80% de los hogares mexicanos como un insumo básico para la subsistencia de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que el 28 de junio de 2006, el artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica se reformó para indicar que los bienes y servicios se podrán sujetar a precios máximos siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate y que la Comisión Federal de Competencia determinará, mediante declaratoria, si no hay condiciones de competencia efectiva;

Que se solicitó a la Comisión Federal de Competencia evaluar las condiciones de competencia efectiva existentes en el mercado del gas licuado de petróleo en territorio nacional y, en su caso, emitir la declaratoria a que se refieren los artículos 7o., fracción I, y 33 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica;

Que, conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, el Ejecutivo Federal podrá fijar precios máximos al gas licuado de petróleo;

Que la citada incertidumbre en los mercados energéticos continúa, lo que sigue impactando sensiblemente el precio del gas licuado de petróleo;

Que por todo lo anterior, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar el régimen previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior resulta conveniente mantener un incremento de 4 por ciento en términos anuales en el promedio ponderado nacional del precio al público en tanto se emite la declaratoria a que se refiere el artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;

Que se estima conveniente que una vez emitida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente establezca una metodología para la fijación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo de manera tal que éste alcance en forma gradual el nivel que le corresponda con base en su referencia internacional o, tratándose del gas que importen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, el precio de venta se fije por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en una metodología similar a la que emita dicha autoridad y que, en aquellas regiones del país en las que la Comisión Federal de Competencia determine que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado del gas licuado de petróleo, la Secretaría de Economía, con el fin de evitar insuficiencia en el abasto y fomentar un uso racional del citado energético, continúe fijando los precios máximos de venta al usuario final, y

Que en este contexto y con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- En tanto la Comisión Federal de Competencia emite la declaratoria a que se refiere el artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica respecto del mercado del gas licuado de petróleo, se estará a lo siguiente:

- I. El gas licuado de petróleo quedará sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente artículo.
- II. Para efectos del presente artículo, por venta de primera mano de gas licuado de petróleo se entenderán todas las ventas de dicho producto que para consumo en territorio nacional realicen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, incluyendo el gas licuado de petróleo de importación.
- III. Conforme a lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, manteniendo la política actual en los elementos que integran el precio al usuario final, de manera tal que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.33%, respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se emita la declaratoria a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. La autoridad competente, considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, de manera tal que dicho precio se ajuste gradualmente a los niveles que le correspondan con base en su referencia internacional, en un plazo máximo de doce meses contados a partir del mes siguiente a aquél en que se emita la declaratoria a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, ligándolo en lo sucesivo a dicha referencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará, con base en una metodología similar a la que establezca la referida autoridad, el precio de venta del gas licuado de petróleo de importación que enajenen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios y que no sea objeto de venta de primera mano, ligándolo en lo sucesivo a la referencia internacional correspondiente.
- II. En aquellas regiones del país en las que de acuerdo con la declaratoria a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior no haya condiciones de competencia efectiva, la Secretaría de Economía continuará fijando los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, con base en el precio de venta de primera mano, o en su caso de venta, que resulte de aplicar lo señalado en la fracción anterior, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Energía, con la participación que le corresponda a la Comisión Reguladora de Energía.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Economía, por conducto de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilará la correcta aplicación del presente Decreto, conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, no podrá aplicarse después del 31 de diciembre de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría; Primero, fracción III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el 1 de enero de 2007, por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, sujetó a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo;

Que el artículo Primero, fracción III del referido Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, establece que la Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, manteniendo la política actual en los elementos que integran el precio al usuario final, de manera tal que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.33%, respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracciones II y III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético.

Que como señala el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Acuerdo, existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo se sujete a precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de interés público;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de enero de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2007

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de enero de 2007, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)1	Baja California	10%	8.83	88.29	176.59	264.88	397.32	4.77
(*)2	Baja California	10%	9.04	90.36	180.72	271.08	406.62	4.88
(*)3	Baja California	10%	9.05	90.52	181.05	271.57	407.36	4.89
4	Sonora	15%	9.90	98.97	197.94	296.90	445.36	5.34
(*)5	Sonora	10%	9.17	91.68	183.36	275.04	412.55	4.95
(*)6	Baja California	10%	9.22	92.19	184.38	276.57	414.86	4.98
(*)7	Baja California S	10%	10.21	102.14	204.28	306.42	459.63	5.52
(*)8	Baja California S	10%	9.80	98.00	196.00	294.00	441.00	5.29
(*)9	Baja California S	10%	10.22	102.24	204.48	306.73	460.09	5.52
(*)10	Baja California S	10%	9.99	99.94	199.88	299.83	449.74	5.40
(*)11	Sonora	10%	8.71	87.15	174.30	261.44	392.16	4.71
11	Sonora	15%	9.11	91.11	182.22	273.33	409.99	4.92
(*)12	Sonora	10%	9.04	90.42	180.84	271.26	406.90	4.88
(*)13	Sonora	10%	8.92	89.23	178.47	267.70	401.55	4.82
13	Sonora	15%	9.33	93.29	186.58	279.87	419.80	5.04
14	Sonora	15%	9.51	95.07	190.15	285.22	427.83	5.13
15	Sonora	15%	9.69	96.91	193.82	290.73	436.10	5.23
16	Sinaloa	15%	9.66	96.56	193.12	289.68	434.52	5.21
17	Sinaloa	15%	9.76	97.64	195.28	292.92	439.37	5.27
18	Sinaloa	15%	9.91	99.10	198.21	297.31	445.97	5.35
19	Nayarit	15%	9.98	99.82	199.63	299.45	449.17	5.39
19	Sinaloa	15%	9.98	99.82	199.63	299.45	449.17	5.39
20	Sinaloa	15%	9.97	99.75	199.50	299.25	448.87	5.39
(*)21	Chihuahua	10%	8.18	81.80	163.61	245.41	368.11	4.42
21	Chihuahua	15%	8.55	85.52	171.04	256.56	384.85	4.62
(*)22	Chihuahua	10%	8.31	83.08	166.16	249.24	373.86	4.49
22	Chihuahua	15%	8.69	86.86	173.71	260.57	390.85	4.69
(*)23	Chihuahua	10%	8.43	84.29	168.59	252.88	379.32	4.55
23	Chihuahua	15%	8.81	88.13	176.25	264.38	396.56	4.76
24	Chihuahua	15%	9.10	90.96	181.93	272.89	409.34	4.91
25	Chihuahua	15%	9.00	89.98	179.97	269.95	404.93	4.86
(*)26	Chihuahua	10%	8.77	87.68	175.37	263.05	394.58	4.73
27	Chihuahua	15%	9.38	93.80	187.59	281.39	422.08	5.06
28	Chihuahua	15%	9.45	94.52	189.04	283.55	425.33	5.10
29	Chihuahua	15%	9.20	91.99	183.98	275.96	413.94	4.97
30	Chihuahua	15%	9.08	90.76	181.52	272.28	408.41	4.90
31	Chihuahua	15%	9.09	90.93	181.86	272.79	409.19	4.91
(*)32	Tamaulipas	10%	8.49	84.89	169.79	254.68	382.03	4.58
(*)33	Tamaulipas	10%	8.48	84.83	169.66	254.49	381.73	4.58
33	Tamaulipas	15%	8.87	88.69	177.37	266.06	399.08	4.79
34	Coahuila	15%	9.33	93.29	186.58	279.86	419.80	5.04
(*)35	Coahuila	10%	8.77	87.71	175.41	263.12	394.67	4.74

35	Coahuila	15%	9.17	91.69	183.38	275.08	412.61	4.95
36	Nuevo León	15%	9.46	94.59	189.17	283.76	425.64	5.11
37	Nuevo León	15%	9.21	92.08	184.15	276.23	414.34	4.97
38	Nuevo León	15%	9.17	91.71	183.42	275.13	412.70	4.95
(*)39	Coahuila	10%	8.36	83.57	167.14	250.71	376.07	4.51
39	Coahuila	15%	8.74	87.37	174.74	262.11	393.16	4.72
(*)40	Nuevo León	10%	8.58	85.81	171.62	257.43	386.14	4.63
40	Nuevo León	15%	8.97	89.71	179.42	269.13	403.69	4.84
(*)40	Tamaulipas	10%	8.58	85.81	171.62	257.43	386.14	4.63
(*)41	Coahuila	10%	8.68	86.83	173.66	260.49	390.73	4.69
41	Coahuila	15%	9.08	90.78	181.55	272.33	408.49	4.90
(*)42	Nuevo León	10%	8.70	86.99	173.99	260.98	391.47	4.70
42	Nuevo León	15%	9.09	90.95	181.90	272.84	409.27	4.91
43	Tamaulipas	15%	9.04	90.42	180.83	271.25	406.87	4.88
(*)44	Tamaulipas	10%	8.37	83.71	167.43	251.14	376.71	4.52
44	Tamaulipas	15%	8.75	87.52	175.04	262.56	393.84	4.73
(*)45	Tamaulipas	10%	8.57	85.68	171.36	257.04	385.55	4.63
(*)46	Nuevo León	10%	8.84	88.38	176.76	265.14	397.71	4.77
46	Nuevo León	15%	9.24	92.40	184.80	277.19	415.79	4.99
47	Coahuila	15%	9.57	95.68	191.36	287.04	430.56	5.17
47	Durango	15%	9.57	95.68	191.36	287.04	430.56	5.17
48	Durango	15%	9.66	96.64	193.29	289.93	434.90	5.22
49	Durango	15%	9.48	94.75	189.51	284.26	426.39	5.12
50	Durango	15%	9.47	94.67	189.34	284.01	426.01	5.11
51	Durango	15%	9.55	95.46	190.91	286.37	429.56	5.15
52	Durango	15%	9.46	94.58	189.17	283.75	425.63	5.11
53	Zacatecas	15%	9.71	97.15	194.29	291.44	437.15	5.25
54	San Luis Potosí	15%	9.45	94.54	189.08	283.61	425.42	5.11
55	Coahuila	15%	9.24	92.39	184.79	277.18	415.77	4.99
56	Jalisco	15%	9.62	96.21	192.41	288.62	432.92	5.20
57	Zacatecas	15%	9.61	96.09	192.18	288.28	432.41	5.19
58	Zacatecas	15%	9.69	96.85	193.71	290.56	435.84	5.23
59	San Luis Potosí	15%	9.48	94.84	189.69	284.53	426.80	5.12
60	San Luis Potosí	15%	9.11	91.13	182.27	273.40	410.10	4.92
61	San Luis Potosí	15%	9.54	95.44	190.88	286.32	429.48	5.15
62	San Luis Potosí	15%	9.19	91.94	183.88	275.81	413.72	4.96
62	Tamaulipas	15%	9.19	91.94	183.88	275.81	413.72	4.96
63	Aguascalientes	15%	9.70	97.02	194.03	291.05	436.57	5.24
63	Zacatecas	15%	9.70	97.02	194.03	291.05	436.57	5.24
64	Jalisco	15%	9.60	95.97	191.95	287.92	431.88	5.18
65	Jalisco	15%	9.58	95.79	191.58	287.37	431.06	5.17
66	Jalisco	15%	9.48	94.83	189.67	284.50	426.75	5.12
66	Michoacán	15%	9.48	94.83	189.67	284.50	426.75	5.12
67	Guanajuato	15%	9.43	94.31	188.61	282.92	424.37	5.09
68	Guanajuato	15%	9.43	94.31	188.63	282.94	424.41	5.09
68	Michoacán	15%	9.43	94.31	188.63	282.94	424.41	5.09
69	Guanajuato	15%	9.42	94.19	188.37	282.56	423.84	5.09
69	Michoacán	15%	9.42	94.19	188.37	282.56	423.84	5.09
70	Guanajuato	15%	9.42	94.22	188.45	282.67	424.00	5.09
71	Michoacán	15%	9.54	95.36	190.71	286.07	429.10	5.15

72	Guanajuato	15%	9.39	93.89	187.77	281.66	422.49	5.07
73	Guanajuato	15%	9.49	94.90	189.80	284.69	427.04	5.12
74	Estado de México	15%	9.35	93.50	187.00	280.51	420.76	5.05
74	Michoacán	15%	9.35	93.50	187.00	280.51	420.76	5.05
75	Michoacán	15%	9.57	95.66	191.33	286.99	430.49	5.17
76	Michoacán	15%	9.62	96.17	192.34	288.51	432.76	5.19
77	Querétaro	15%	9.23	92.31	184.62	276.93	415.39	4.98
78	Querétaro	15%	9.26	92.61	185.23	277.84	416.76	5.00
79	Colima	15%	9.47	94.74	189.48	284.22	426.32	5.12
79	Jalisco	15%	9.47	94.74	189.48	284.22	426.32	5.12
80	Guerrero	15%	9.80	98.03	196.06	294.10	441.14	5.29
80	Michoacán	15%	9.80	98.03	196.06	294.10	441.14	5.29
81	Michoacán	15%	9.49	94.88	189.77	284.65	426.98	5.12
82	Querétaro	15%	9.67	96.71	193.42	290.13	435.20	5.22
83	Jalisco	15%	9.49	94.93	189.86	284.79	427.19	5.13
84	Jalisco	15%	9.47	94.69	189.37	284.06	426.09	5.11
85	Jalisco	15%	9.65	96.50	193.00	289.50	434.26	5.21
86	Jalisco	15%	9.58	95.79	191.58	287.37	431.06	5.17
86	Nayarit	15%	9.58	95.79	191.58	287.37	431.06	5.17
87	Jalisco	15%	9.54	95.38	190.77	286.15	429.22	5.15
88	Colima	15%	9.51	95.09	190.17	285.26	427.89	5.13
89	Jalisco	15%	9.61	96.07	192.14	288.21	432.32	5.19
90	Jalisco	15%	9.73	97.31	194.62	291.93	437.90	5.25
90	Nayarit	15%	9.73	97.31	194.62	291.93	437.90	5.25
91	Nayarit	15%	9.97	99.68	199.36	299.03	448.55	5.38
92	Distrito Federal	15%	9.17	91.69	183.38	275.07	412.60	4.95
92	Estado de México	15%	9.17	91.69	183.38	275.07	412.60	4.95
92	Hidalgo	15%	9.17	91.69	183.38	275.07	412.60	4.95
93	Estado de México	15%	9.28	92.76	185.53	278.29	417.43	5.01
94	Estado de México	15%	9.18	91.84	183.68	275.52	413.28	4.96
94	Hidalgo	15%	9.18	91.84	183.68	275.52	413.28	4.96
95	Hidalgo	15%	9.25	92.51	185.01	277.52	416.28	5.00
96	Hidalgo	15%	9.19	91.93	183.86	275.80	413.69	4.96
96	Tlaxcala	15%	9.19	91.93	183.86	275.80	413.69	4.96
97	Veracruz	15%	9.42	94.18	188.36	282.55	423.82	5.09
98	Hidalgo	15%	9.33	93.30	186.60	279.90	419.85	5.04
99	Hidalgo	15%	9.23	92.26	184.53	276.79	415.19	4.98
100	Hidalgo	15%	9.01	90.10	180.19	270.29	405.43	4.87
101	Puebla	15%	9.22	92.18	184.36	276.55	414.82	4.98
101	Veracruz	15%	9.22	92.18	184.36	276.55	414.82	4.98
102	Puebla	15%	9.27	92.68	185.37	278.05	417.07	5.00
102	Veracruz	15%	9.27	92.68	185.37	278.05	417.07	5.00
103	Veracruz	15%	9.50	94.99	189.98	284.97	427.46	5.13
104	Tamaulipas	15%	9.08	90.81	181.62	272.43	408.64	4.90
105	Puebla	15%	9.05	90.48	180.95	271.43	407.14	4.89
105	Tlaxcala	15%	9.05	90.48	180.95	271.43	407.14	4.89
106	Morelos	15%	9.16	91.62	183.25	274.87	412.30	4.95
106	Puebla	15%	9.16	91.62	183.25	274.87	412.30	4.95
107	Tlaxcala	15%	9.05	90.48	180.95	271.43	407.15	4.89
108	Tlaxcala	15%	9.00	90.04	180.08	270.12	405.18	4.86

109	Tlaxcala	15%	9.04	90.41	180.81	271.22	406.83	4.88
110	Puebla	15%	9.14	91.43	182.87	274.30	411.46	4.94
111	Veracruz	15%	9.16	91.57	183.14	274.70	412.06	4.94
112	Guerrero	15%	9.33	93.30	186.60	279.89	419.84	5.04
113	Guerrero	15%	9.47	94.66	189.32	283.98	425.97	5.11
114	Puebla	15%	9.16	91.61	183.23	274.84	412.26	4.95
115	Morelos	15%	9.26	92.62	185.23	277.85	416.78	5.00
116	Morelos	15%	9.16	91.58	183.16	274.74	412.11	4.95
117	Guerrero	15%	9.61	96.14	192.27	288.41	432.61	5.19
118	Guerrero	15%	9.54	95.39	190.78	286.17	429.26	5.15
119	Guerrero	15%	9.40	94.05	188.10	282.15	423.22	5.08
120	Guerrero	15%	9.46	94.57	189.14	283.71	425.57	5.11
121	Guerrero	15%	9.27	92.65	185.30	277.95	416.93	5.00
122	Oaxaca	15%	9.06	90.57	181.14	271.71	407.57	4.89
122	Veracruz	15%	9.06	90.57	181.14	271.71	407.57	4.89
123	Veracruz	15%	9.06	90.59	181.19	271.78	407.68	4.89
124	Veracruz	15%	8.96	89.57	179.15	268.72	403.08	4.84
125	Chiapas	15%	9.13	91.25	182.51	273.76	410.64	4.93
125	Tabasco	15%	9.13	91.25	182.51	273.76	410.64	4.93
(*)126	Chiapas	10%	8.92	89.20	178.41	267.61	401.41	4.82
126	Chiapas	15%	9.33	93.26	186.51	279.77	419.66	5.04
127	Campeche	15%	9.24	92.39	184.79	277.18	415.77	4.99
(*)128	Campeche	10%	8.95	89.47	178.94	268.42	402.62	4.83
128	Campeche	15%	9.35	93.54	187.08	280.62	420.92	5.05
129	Campeche	15%	9.49	94.93	189.85	284.78	427.17	5.13
130	Chiapas	15%	9.15	91.54	183.08	274.62	411.93	4.94
(*)131	Chiapas	10%	8.86	88.65	177.30	265.95	398.92	4.79
(*)131	Tabasco	10%	8.86	88.65	177.30	265.95	398.92	4.79
131	Chiapas	15%	9.27	92.68	185.36	278.04	417.05	5.00
131	Tabasco	15%	9.27	92.68	185.36	278.04	417.05	5.00
(*)132	Chiapas	10%	8.97	89.67	179.34	269.02	403.53	4.84
132	Chiapas	15%	9.37	93.75	187.50	281.25	421.87	5.06
(*)133	Chiapas	10%	8.91	89.14	178.27	267.41	401.11	4.81
133	Chiapas	15%	9.32	93.19	186.37	279.56	419.34	5.03
134	Oaxaca	15%	9.31	93.14	186.28	279.42	419.13	5.03
135	Oaxaca	15%	9.08	90.79	181.59	272.38	408.57	4.90
136	Oaxaca	15%	9.07	90.71	181.42	272.12	408.19	4.90
137	Oaxaca	15%	9.29	92.92	185.84	278.75	418.13	5.02
(*)138	Quintana Roo	10%	9.26	92.63	185.27	277.90	416.85	5.00
(*)139	Quintana Roo	10%	9.16	91.63	183.26	274.89	412.33	4.95
140	Yucatán	15%	9.63	96.26	192.53	288.79	433.19	5.20
141	Yucatán	15%	9.71	97.09	194.17	291.26	436.89	5.24
142	Yucatán	15%	9.86	98.63	197.26	295.89	443.84	5.33
(*)143	Quintana Roo	10%	9.66	96.59	193.19	289.78	434.67	5.22
(*)144	Quintana Roo	10%	9.45	94.48	188.96	283.44	425.16	5.10
(*)145	Quintana Roo	10%	10.00	100.03	200.06	300.09	450.13	5.40

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se indican a continuación:

REGION	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIO B	ESTADO
1	Playas de Rosarito	Playas de Rosarito	BAJA CALIFORNIA
	Tijuana	Tijuana	BAJA CALIFORNIA
2	Tecate	Tecate	BAJA CALIFORNIA
3	Mexicali	Mexicali	BAJA CALIFORNIA
4	Alamos	Alamos	SONORA
	Bácum	Bácum	SONORA
	Ciudad Obregón	Cajeme	SONORA
	Etchojoa	Etchojoa	SONORA
	Huatabampo	Huatabampo	SONORA
	Navojoa	Navojoa	SONORA
	Onavas	Onavas	SONORA
	Quiriego	Quiriego	SONORA
	Rosario	Rosario	SONORA
	San Ignacio Río Muerto	San Ignacio Río Muerto	SONORA
	Suaqui Grande	Suaqui Grande	SONORA
	Villa Juárez	Benito Juárez	SONORA
	Yécora	Yécora	SONORA
5	San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	SONORA
6	Ensenada	Ensenada	BAJA CALIFORNIA
7	Ciudad Constitución	Comondú	BAJA CALIFORNIA SUR
	Loreto	Loreto	BAJA CALIFORNIA SUR
8	Santa Rosalía	Mulegé	BAJA CALIFORNIA SUR
9	San José del Cabo	Cabos, Los	BAJA CALIFORNIA SUR
10	Paz, La	Paz, La	BAJA CALIFORNIA SUR
11	Aconchi	Aconchi	SONORA
	Agua Prieta	Agua Prieta	SONORA
	Arizpe	Arizpe	SONORA
	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	SONORA
	Bacerac	Bacerac	SONORA
	Bacoachi	Bacoachi	SONORA
	Banámichi	Banámichi	SONORA
	Baviácora	Baviácora	SONORA
	Bavispe	Bavispe	SONORA
	Cananea	Cananea	SONORA
	Cumpas	Cumpas	SONORA
	Divisaderos	Divisaderos	SONORA
	Fronteras	Fronteras	SONORA
	Granados	Granados	SONORA
	Heroica Nogales	Nogales	SONORA
	Huachinera	Huachinera	SONORA
	Huásabas	Huásabas	SONORA
	Huépac	Huépac	SONORA
	Imuris	Imuris	SONORA
	Moctezuma	Moctezuma	SONORA
	Naco	Naco	SONORA
	Nácori Chico	Nácori Chico	SONORA

	Nacozari de García	Nacozari de García	SONORA
	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	SONORA
	Santa Cruz	Santa Cruz	SONORA
	Sáric	Sáric	SONORA
	Tepache	Tepache	SONORA
	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	SONORA
12	Altar	Altar	SONORA
	Heroica Caborca	Caborca	SONORA
	Oquitoa	Oquitoa	SONORA
	Pitiquito	Pitiquito	SONORA
	Puerto Peñasco	Puerto Peñasco	SONORA
	Sonoita	General Plutarco Elías Calles	SONORA
13	Atil	Atil	SONORA
	Benjamín Hill	Benjamín Hill	SONORA
	Cucurpe	Cucurpe	SONORA
	Magdalena de Kino	Magdalena	SONORA
	Opodepe	Opodepe	SONORA
	Santa Ana	Santa Ana	SONORA
	Trincheras	Trincheras	SONORA
	Tubutama	Tubutama	SONORA
14	Arivechi	Arivechi	SONORA
	Bacanora	Bacanora	SONORA
	Carbó	Carbó	SONORA
	Colorada, La	Colorada, La	SONORA
	Hermosillo	Hermosillo	SONORA
	Heroica Ciudad de Ures	Ures	SONORA
	Mazatán	Mazatán	SONORA
	Rayón	Rayón	SONORA
	Sahuaripa	Sahuaripa	SONORA
	San Javier	San Javier	SONORA
	San Miguel de Horcasitas	San Miguel de Horcasitas	SONORA
	San Pedro de la Cueva	San Pedro de la Cueva	SONORA
	Soyopa	Soyopa	SONORA
	Villa Pesqueira	Villa Pesqueira	SONORA
15	Empalme	Empalme	SONORA
	Heroica Guaymas	Guaymas	SONORA
16	Choix	Choix	SINALOA
	Fuerte, El	Fuerte, El	SINALOA
	Mochis, Los	Ahome	SINALOA
17	Angostura	Angostura	SINALOA
	Guamúchil	Salvador Alvarado	SINALOA
	Guasave	Guasave	SINALOA
	Mocorito	Mocorito	SINALOA
	Sinaloa de Leyva	Sinaloa	SINALOA
18	Badiraguato	Badiraguato	SINALOA
	Culiacán Rosales	Culiacán	SINALOA
	Navolato	Navolato	SINALOA
19	Acaponeta	Acaponeta	NAYARIT
	Concordia	Concordia	SINALOA

	Escuinapa	Escuinapa	SINALOA
	Huajicori	Huajicori	NAYARIT
	Mazatlán	Mazatlán	SINALOA
	Rosamorada	Rosamorada	NAYARIT
	Rosario, El	Rosario	SINALOA
	Tecuala	Tecuala	NAYARIT
20	Cosalá	Cosalá	SINALOA
	Cruz, La	Elota	SINALOA
	San Ignacio	San Ignacio	SINALOA
21	Guadalupe	Guadalupe	CHIHUAHUA
	Juárez	Juárez	CHIHUAHUA
	Praxedis G. Guerrero	Praxedis G. Guerrero	CHIHUAHUA
22	Miguel Ahumada	Ahumada	CHIHUAHUA
23	Ascensión	Ascensión	CHIHUAHUA
	Casas Grandes	Casas Grandes	CHIHUAHUA
	Hermenegildo Galeana	Galeana	CHIHUAHUA
	Janos	Janos	CHIHUAHUA
	Nuevo Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes	CHIHUAHUA
24	Ignacio Zaragoza	Ignacio Zaragoza	CHIHUAHUA
	Madera	cuaute	CHIHUAHUA
	Matachí	Matachí	CHIHUAHUA
	Melchor Ocampo	Ocampo	CHIHUAHUA
	Moris	Moris	CHIHUAHUA
	Namiquipa	Namiquipa	CHIHUAHUA
	San Buenaventura	Buenaventura	CHIHUAHUA
	Temósachi	Temósachi	CHIHUAHUA
	Valentín Gómez Farías	Gómez Farías	CHIHUAHUA
25	Chihuahua	Chihuahua	CHIHUAHUA
	Juan Aldama	Aldama	CHIHUAHUA
	San Andrés	Riva Palacio	CHIHUAHUA
	Santa Eulalia	Aquiles Serdán	CHIHUAHUA
	Santa Isabel	Santa Isabel	CHIHUAHUA
26	Manuel Benavides	Manuel Benavides	CHIHUAHUA
	Manuel Ojinaga	Ojinaga	CHIHUAHUA
	Santiago de Coyame	Coyame del Sotol	CHIHUAHUA
27	Hidalgo del Parral	Hidalgo del Parral	CHIHUAHUA
	Huejotitán	Huejotitán	CHIHUAHUA
	José Esteban Coronado	Coronado	CHIHUAHUA
	Mariano Balleza	Balleza	CHIHUAHUA
	Mariano Matamoros	Matamoros	CHIHUAHUA
	San Francisco del Oro	z	CHIHUAHUA
	Santa Bárbara	Santa Bárbara	CHIHUAHUA
	Tule, El	Tule, El	CHIHUAHUA
	Valle de Ignacio Allende	Allende	CHIHUAHUA
	Valle de Zaragoza	Valle de Zaragoza	CHIHUAHUA
	Valle del Rosario	Rosario	CHIHUAHUA
28	Batopilas	Batopilas	CHIHUAHUA
	Bocoyna	Bocoyna	CHIHUAHUA
	Chínipas de Almada	Chínipas	CHIHUAHUA

	Guachochi	Guachochi	CHIHUAHUA
	Guadalupe y Calvo	Guadalupe y Calvo	CHIHUAHUA
	Maguarichi	Maguarichi	CHIHUAHUA
	Morelos	Morelos	CHIHUAHUA
	Nonoava	Nonoava	CHIHUAHUA
	Temoris	Guazapares	CHIHUAHUA
	Urique	Urique	CHIHUAHUA
	Uruachi	Uruachi	CHIHUAHUA
29	Cruz, La	Cruz, La	CHIHUAHUA
	José Mariano Jiménez	Jiménez	CHIHUAHUA
	Octaviano López	López	CHIHUAHUA
	San Francisco de Conchos	San Francisco de Conchos	CHIHUAHUA
	Santa Rosalía de Camargo	Camargo	CHIHUAHUA
30	Bachíniva	Bachíniva	CHIHUAHUA
	Carichí	Carichí	CHIHUAHUA
	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	CHIHUAHUA
	Cusihuiachi	Cusihuiachi	CHIHUAHUA
	San Francisco de Borja	San Francisco de Borja	CHIHUAHUA
	San Lorenzo	Dr. Belisario Domínguez	CHIHUAHUA
	San Nicolás de Carretas	Gran Morelos	CHIHUAHUA
	Vicente Guerrero	Guerrero	CHIHUAHUA
31	Delicias	Delicias	CHIHUAHUA
	Julimes	Julimes	CHIHUAHUA
	Pedro Meoqui	Meoqui	CHIHUAHUA
	San Francisco Javier de Satevó	Satevó	CHIHUAHUA
	Santa Cruz de Rosales	Rosales	CHIHUAHUA
	Saucillo	Saucillo	CHIHUAHUA
32	Ciudad Gustavo Díaz Ordaz	Gustavo Díaz Ordaz	TAMAULIPAS
33	Ciudad Río Bravo	Río Bravo	TAMAULIPAS
	Heroica Matamoros	Matamoros	TAMAULIPAS
	Reynosa	Reynosa	TAMAULIPAS
	Valle Hermoso	Valle Hermoso	TAMAULIPAS
34	Arteaga	Arteaga	COAHUILA
	General Cepeda	General Cepeda	COAHUILA
	Ramos Arizpe	Ramos Arizpe	COAHUILA
	Saltillo	Saltillo	COAHUILA
35	Abasolo	Abasolo	COAHUILA
	Candela	Candela	COAHUILA
	Castaños	Castaños	COAHUILA
	Cuatrociénegas de Carranza	Cuatrociénegas	COAHUILA
	Escobedo	Escobedo	COAHUILA
	Frontera	Frontera	COAHUILA
	Lamadrid	Lamadrid	COAHUILA
	Monclova	Monclova	COAHUILA
	Nadadores	Nadadores	COAHUILA
	Ocampo	Ocampo	COAHUILA
	Sacramento	Sacramento	COAHUILA
	Sierra Mojada	Sierra Mojada	COAHUILA

36	Aramberri	Aramberri	NUEVO LEON
	Bustamante	Bustamante	TAMAULIPAS
	Doctor Arroyo	Doctor Arroyo	NUEVO LEON
	General Zaragoza	General Zaragoza	NUEVO LEON
	Mier y Noriega	Mier y Noriega	NUEVO LEON
	Miquihuana	Miquihuana	TAMAULIPAS
37	Galeana	Galeana	NUEVO LEON
	Iturbide	Iturbide	NUEVO LEON
38	Ciudad de Allende	Allende	NUEVO LEON
	Ciudad General Terán	General Terán	NUEVO LEON
	Hualahuises	Hualahuises	NUEVO LEON
	Linares	Linares	NUEVO LEON
	Montemorelos	Montemorelos	NUEVO LEON
	Rayones	Rayones	NUEVO LEON
39	Allende	Allende	COAHUILA
	Ciudad Acuña	Acuña	COAHUILA
	Guerrero	Guerrero	COAHUILA
	Jiménez	Jiménez	COAHUILA
	Morelos	Morelos	COAHUILA
	Nava	Nava	COAHUILA
	Piedras Negras	Piedras Negras	COAHUILA
	Villa Unión	Villa Unión	COAHUILA
	Zaragoza	Zaragoza	COAHUILA
40	Anáhuac	Anáhuac	NUEVO LEON
	Hidalgo	Hidalgo	COAHUILA
	Lampazos de Naranjo	Lampazos de Naranjo	NUEVO LEON
	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	TAMAULIPAS
41	Ciudad Melchor Múzquiz	Múzquiz	COAHUILA
	Juárez	Juárez	COAHUILA
	Nueva Rosita	San Juan de Sabinas	COAHUILA
	Progreso	Progreso	COAHUILA
	Sabinas	Sabinas	COAHUILA
	San Buenaventura	San Buenaventura	COAHUILA
42	Agualeguas	Agualeguas	NUEVO LEON
	Aldamas, Los	Aldamas, Los	NUEVO LEON
	Bustamante	Bustamante	NUEVO LEON
	China	China	NUEVO LEON
	Ciudad Cerralvo	Cerralvo	NUEVO LEON
	Ciudad de Villaldama	Villaldama	NUEVO LEON
	Ciudad Sabinas Hidalgo	Sabinas Hidalgo	NUEVO LEON
	Doctor Coss	Doctor Coss	NUEVO LEON
	General Bravo	General Bravo	NUEVO LEON
	General Treviño	General Treviño	NUEVO LEON
	Herrerias, Los	Herrerias, Los	NUEVO LEON
	Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	NUEVO LEON
	Parás	Parás	NUEVO LEON
	Ramones, Los	Ramones, Los	NUEVO LEON
	Vallecillo	Vallecillo	NUEVO LEON

43	Abasolo	Abasolo	TAMAULIPAS
	Casas	Casas	TAMAULIPAS
	Ciudad Victoria	Victoria	TAMAULIPAS
	Güémez	Güémez	TAMAULIPAS
	Hidalgo	Hidalgo	TAMAULIPAS
	Jaumave	Jaumave	TAMAULIPAS
	Llera de Canales	Llera	TAMAULIPAS
	Nueva Villa de Padilla	Padilla	TAMAULIPAS
	San Carlos	San Carlos	TAMAULIPAS
	Santander Jiménez	Jiménez	TAMAULIPAS
	Soto la Marina	Soto la Marina	TAMAULIPAS
	Villa Mainero	Mainero	TAMAULIPAS
	Villagrán	Villagrán	TAMAULIPAS
44	Burgos	Burgos	TAMAULIPAS
	Cruillas	Cruillas	TAMAULIPAS
	Méndez	Méndez	TAMAULIPAS
	San Fernando	San Fernando	TAMAULIPAS
	San Nicolás	San Nicolás	TAMAULIPAS
45	Ciudad Camargo	Camargo	TAMAULIPAS
	Ciudad Miguel Alemán	Miguel Alemán	TAMAULIPAS
	Mier	Mier	TAMAULIPAS
	Nueva Ciudad Guerrero	Guerrero	TAMAULIPAS
46	Abasolo	Abasolo	NUEVO LEON
	Cadereyta Jiménez	Cadereyta Jiménez	NUEVO LEON
	Carmen	Carmen	NUEVO LEON
	Ciénega de Flores	Ciénega de Flores	NUEVO LEON
	Ciudad Apodaca	Apodaca	NUEVO LEON
	Ciudad Benito Juárez	Juárez	NUEVO LEON
	Ciudad General Escobedo	General Escobedo	NUEVO LEON
	Ciudad Santa Catarina	Santa Catarina	NUEVO LEON
	Doctor González	Doctor González	NUEVO LEON
	García	García	NUEVO LEON
	General Zuazua	General Zuazua	NUEVO LEON
	Guadalupe	Guadalupe	NUEVO LEON
	Hidalgo	Hidalgo	NUEVO LEON
	Higueras	Higueras	NUEVO LEON
	Marín	Marín	NUEVO LEON
	Mina	Mina	NUEVO LEON
	Monterrey	Monterrey	NUEVO LEON
	Pesquería	Pesquería	NUEVO LEON
	Salinas Victoria	Salinas Victoria	NUEVO LEON
	San Nicolás de los Garza	San Nicolás de los Garza	NUEVO LEON
	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	NUEVO LEON
	Santiago	Santiago	NUEVO LEON
47	Ciudad Lerdo	Lerdo	DURANGO
	Francisco I. Madero	Francisco I. Madero	COAHUILA
	Gómez Palacio	Gómez Palacio	DURANGO
	Mapimí	Mapimí	DURANGO
	Matamoros	Matamoros	COAHUILA

	San Pedro	San Pedro	COAHUILA
	Tlahualilo de Zaragoza	Tlahualilo	DURANGO
	Torreón	Torreón	COAHUILA
	Viesca	Viesca	COAHUILA
48	Canelas	Canelas	DURANGO
	Guanaceví	Guanaceví	DURANGO
	Otáez	Otáez	DURANGO
	Santa Catarina de Tepehuanes	Tepehuanes	DURANGO
	Santiago Papasquiaro	Santiago Papasquiaro	DURANGO
	Tamazula de Victoria	Tamazula	DURANGO
	Topia	Topia	DURANGO
49	Ciudad Guadalupe Victoria	Guadalupe Victoria	DURANGO
	Coneto de Comonfort	Coneto de Comonfort	DURANGO
	Cuencamé de Ceniceros	Cuencamé	DURANGO
	General Simón Bolívar	General Simón Bolívar	DURANGO
	Juan Aldama	Juan Aldama	ZACATECAS
	Miguel Auza	Miguel Auza	ZACATECAS
	Nazas	Nazas	DURANGO
	Peñón Blanco	Peñón Blanco	DURANGO
	Rodeo	Rodeo	DURANGO
	San Juan de Guadalupe	San Juan de Guadalupe	DURANGO
	San Juan del Río del Centauro del Norte	San Juan del Río	DURANGO
	San Luis de Cordero	San Luis de Cordero	DURANGO
	San Pedro del Gallo	San Pedro del Gallo	DURANGO
	Santa Clara	Santa Clara	DURANGO
50	Indé	Indé	DURANGO
	San Bernardo	San Bernardo	DURANGO
	Santa María del Oro	Oro, El	DURANGO
	Villa Hidalgo	Hidalgo	DURANGO
	Villa Ocampo	Ocampo	DURANGO
51	Ciudad Canatlán	Canatlán	DURANGO
	Francisco I. Madero	Pánuco de Coronado	DURANGO
	Nuevo Ideal	Nuevo Ideal	DURANGO
	Victoria de Durango	Durango	DURANGO
52	Salto, El	Pueblo Nuevo	DURANGO
	San Francisco del Mezquital	Mezquital	DURANGO
	Tayoltita	San Dimas	DURANGO
53	Chalchihuites	Chalchihuites	ZACATECAS
	Jiménez del Teul	Jiménez del Teul	ZACATECAS
	Monte Escobedo	Monte Escobedo	ZACATECAS
	Nombre de Dios	Nombre de Dios	DURANGO
	Sombrerete	Sombrerete	ZACATECAS
	Súchil	Súchil	DURANGO
	Valparaíso	Valparaíso	ZACATECAS
	Vicente Guerrero	Vicente Guerrero	DURANGO
	Villa Unión	Poanas	DURANGO
54	Cedral	Cedral	SAN LUIS POTOSI
	Concepción del Oro	Concepción del Oro	ZACATECAS
	Matehuala	Matehuala	SAN LUIS POTOSI

	Mazapil	Mazapil	ZACATECAS
	Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	ZACATECAS
	Real de Catorce	Catorce	SAN LUIS POTOSI
	Salvador, El	Salvador, El	ZACATECAS
	Vanegas	Vanegas	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Guadalupe	Villa de Guadalupe	SAN LUIS POTOSI
	Villa de la Paz	Villa de la Paz	SAN LUIS POTOSI
55	Parras de la Fuente	Parras	COAHUILA
56	Atolinga	Atolinga	ZACATECAS
	Bolaños	Bolaños	JALISCO
	Chimaltitán	Chimaltitán	JALISCO
	Colotlán	Colotlán	JALISCO
	Florencia	Benito Juárez	ZACATECAS
	Huejúcar	Huejúcar	JALISCO
	Huejuquilla el Alto	Huejuquilla el Alto	JALISCO
	Mezquitic	Mezquitic	JALISCO
	Momax	Momax	ZACATECAS
	San Martín de Bolaños	San Martín de Bolaños	JALISCO
	Santa María de la Paz	Santa María de la Paz	ZACATECAS
	Santa María de los Angeles	Santa María de los Angeles	JALISCO
	Tepechitlán	Tepechitlán	ZACATECAS
	Teul de González Ortega	Teul de González Ortega	ZACATECAS
	Tlaltenango de Sánchez Román	Tlaltenango de Sánchez Román	ZACATECAS
	Totatiche	Totatiche	JALISCO
	Trinidad García de la Cadena	Trinidad García de la Cadena	ZACATECAS
	Villa Guerrero	Villa Guerrero	JALISCO
57	Fresnillo	Fresnillo	ZACATECAS
	Genaro Codina	Genaro Codina	ZACATECAS
	General Enrique Estrada	General Enrique Estrada	ZACATECAS
	Guadalupe	Guadalupe	ZACATECAS
	Jerez de García Salinas	Jerez	ZACATECAS
	Morelos	Morelos	ZACATECAS
	Pánuco	Pánuco	ZACATECAS
	San Pedro Piedra Gorda	Cuauhtémoc	ZACATECAS
	Susticacán	Susticacán	ZACATECAS
	Tepetongo	Tepetongo	ZACATECAS
	Vetagrande	Vetagrande	ZACATECAS
	Víctor Rosales	Calera	ZACATECAS
	Villanueva	Villanueva	ZACATECAS
	Zacatecas	Zacatecas	ZACATECAS
58	Cañitas de Felipe Pescador	Cañitas de Felipe Pescador	ZACATECAS
	Nieves	General Francisco R. Murguía	ZACATECAS
	Río Grande	Río Grande	ZACATECAS
	Saín Alto	Saín Alto	ZACATECAS
	Villa de Cos	Villa de Cos	ZACATECAS
59	Ahualulco del Sonido 13	Ahualulco	SAN LUIS POTOSI
	Armadillo de los Infante	Armadillo de los Infante	SAN LUIS POTOSI
	Cárdenas	Cárdenas	SAN LUIS POTOSI
	Cerro de San Pedro	Cerro de San Pedro	SAN LUIS POTOSI

	Ciudad Fernández	Ciudad Fernández	SAN LUIS POTOSI
	Mexquitic de Carmona	Mexquitic de Carmona	SAN LUIS POTOSI
	Rayón	Rayón	SAN LUIS POTOSI
	Río Verde	Río Verde	SAN LUIS POTOSI
	San Luis Potosí	San Luis Potosí	SAN LUIS POTOSI
	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	SAN LUIS POTOSI
	Santa María del Río	Santa María del Río	SAN LUIS POTOSI
	Soledad de Graciano Sánchez	Soledad de Graciano Sánchez	SAN LUIS POTOSI
	Tierra Nueva	Tierra Nueva	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Arriaga	Villa de Arriaga	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Reyes	Villa de Reyes	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Zaragoza	Zaragoza	SAN LUIS POTOSI
60	Alaquines	Alaquines	SAN LUIS POTOSI
	Aquismón	Aquismón	SAN LUIS POTOSI
	Axtla de Terrazas	Axtla de Terrazas	SAN LUIS POTOSI
	Chapulhuacán	Chapulhuacán	HIDALGO
	Ciudad del Maíz	Ciudad del Maíz	SAN LUIS POTOSI
	Ciudad Valles	Ciudad Valles	SAN LUIS POTOSI
	Coxcatlán	Coxcatlán	SAN LUIS POTOSI
	Ebano	Ebano	SAN LUIS POTOSI
	Huehuetlán	Huehuetlán	SAN LUIS POTOSI
	Lagunillas	Lagunillas	SAN LUIS POTOSI
	Matlapa	Matlapa	SAN LUIS POTOSI
	Pisaflores	Pisaflores	HIDALGO
	San Antonio	San Antonio	SAN LUIS POTOSI
	San Ciro de Acosta	San Ciro de Acosta	SAN LUIS POTOSI
	San Martín Chalchicuautla	San Martín Chalchicuautla	SAN LUIS POTOSI
	San Vicente Tancuayalab	San Vicente Tancuayalab	SAN LUIS POTOSI
	Santa Catarina	Santa Catarina	SAN LUIS POTOSI
	Tamasopo	Tamasopo	SAN LUIS POTOSI
	Tamazunchale	Tamazunchale	SAN LUIS POTOSI
	Tampacán	Tampacán	SAN LUIS POTOSI
	Tampamolón Corona	Tampamolón Corona	SAN LUIS POTOSI
	Tamuín	Tamuín	SAN LUIS POTOSI
	Tancanhuitz de Santos	Tancanhuitz de Santos	SAN LUIS POTOSI
	Tanlajás	Tanlajás	SAN LUIS POTOSI
	Tanquián de Escobedo	Tanquián de Escobedo	SAN LUIS POTOSI
	Tepehuacán de Guerrero	Tepehuacán de Guerrero	HIDALGO
	Xilitla	Xilitla	SAN LUIS POTOSI
61	Cerritos	Cerritos	SAN LUIS POTOSI
	Charcas	Charcas	SAN LUIS POTOSI
	Guadalcázar	Guadalcázar	SAN LUIS POTOSI
	Moctezuma	Moctezuma	SAN LUIS POTOSI
	Salinas de Hidalgo	Salinas	SAN LUIS POTOSI
	Santo Domingo	Santo Domingo	SAN LUIS POTOSI
	Venado	Venado	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Arista	Villa de Arista	SAN LUIS POTOSI
	Villa de Ramos	Villa de Ramos	SAN LUIS POTOSI
	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	SAN LUIS POTOSI
	Villa Juárez	Villa Juárez	SAN LUIS POTOSI

62	Antiguo Morelos	Antiguo Morelos	TAMAULIPAS
	Ciudad Mante	Mante, El	TAMAULIPAS
	Ciudad Tula	Tula	TAMAULIPAS
	Gómez Farías	Gómez Farías	TAMAULIPAS
	Naranjo, El	Naranjo, El	SAN LUIS POTOSI
	Nuevo Morelos	Nuevo Morelos	TAMAULIPAS
	Ocampo	Ocampo	TAMAULIPAS
	Palmillas	Palmillas	TAMAULIPAS
	Xicoténcatl	Xicoténcatl	TAMAULIPAS
63	Aguascalientes	Aguascalientes	AGUASCALIENTES
	Apozol	Apozol	ZACATECAS
	Asientos	Asientos	AGUASCALIENTES
	Calvillo	Calvillo	AGUASCALIENTES
	Cosío	Cosío	AGUASCALIENTES
	General Pánfilo Natera	General Pánfilo Natera	ZACATECAS
	Huanusco	Huanusco	ZACATECAS
	Jalpa	Jalpa	ZACATECAS
	Jesús María	Jesús María	AGUASCALIENTES
	Juchipila	Juchipila	ZACATECAS
	Loreto	Loreto	ZACATECAS
	Luis Moya	Luis Moya	ZACATECAS
	Mezquital del Oro	Mezquital del Oro	ZACATECAS
	Moyahua de Estrada	Moyahua de Estrada	ZACATECAS
	Noria de Angeles	Noria de Angeles	ZACATECAS
	Ojocaliente	Ojocaliente	ZACATECAS
	Ojuelos de Jalisco	Ojuelos de Jalisco	JALISCO
	Pabellón de Arteaga	Pabellón de Arteaga	AGUASCALIENTES
	Palo Alto	Llano, El	AGUASCALIENTES
	Pinos	Pinos	ZACATECAS
	Plateado de Joaquín Amaro, El	Plateado de Joaquín Amaro, El	ZACATECAS
	Rincón de Romos	Rincón de Romos	AGUASCALIENTES
	San Francisco de los Romo	San Francisco de los Romo	AGUASCALIENTES
	San José de Gracia	San José de Gracia	AGUASCALIENTES
	Tabasco	Tabasco	ZACATECAS
	Tepezalá	Tepezalá	AGUASCALIENTES
	Trancoso	Trancoso	ZACATECAS
	Villa García	Villa García	ZACATECAS
	Villa González Ortega	Villa González Ortega	ZACATECAS
	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	ZACATECAS
64	Apulco	Apulco	ZACATECAS
	Arandas	Arandas	JALISCO
	Encarnación de Díaz	Encarnación de Díaz	JALISCO
	Jalostotitlán	Jalostotitlán	JALISCO
	Jesús María	Jesús María	JALISCO
	Lagos de Moreno	Lagos de Moreno	JALISCO
	Nochistlán de Mejía	Nochistlán de Mejía	ZACATECAS
	San Juan de los Lagos	San Juan de los Lagos	JALISCO
	San Julián	San Julián	JALISCO
	San Miguel el Alto	San Miguel el Alto	JALISCO

	Teocaltiche	Teocaltiche	JALISCO
	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	JALISCO
65	Acatic	Acatic	JALISCO
	Cañadas de Obregón	Cañadas de Obregón	JALISCO
	Cuquío	Cuquío	JALISCO
	Mexticacán	Mexticacán	JALISCO
	Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos	JALISCO
	Valle de Guadalupe	Valle de Guadalupe	JALISCO
	Yahualica de González Gallo	Yahualica de González Gallo	JALISCO
66	Ayotlán	Ayotlán	JALISCO
	Barca, La	Barca, La	JALISCO
	Briseñas de Matamoros	Briseñas	MICHOACAN
	Charapan	Charapan	MICHOACAN
	Chavinda	Chavinda	MICHOACAN
	Cherán	Cherán	MICHOACAN
	Chilchota	Chilchota	MICHOACAN
	Cojumatlán de Régules	Cojumatlán de Régules	MICHOACAN
	Cotija de la Paz	Cotija	MICHOACAN
	Degollado	Degollado	JALISCO
	Ecuandureo	Ecuandureo	MICHOACAN
	Ixtlán de los Hervores	Ixtlán	MICHOACAN
	Jacona de Plancarte	Jacona	MICHOACAN
	Jamay	Jamay	JALISCO
	Jiquilpan de Juárez	Jiquilpan	MICHOACAN
	Nahuatzen	Nahuatzen	MICHOACAN
	Pajacuarán	Pajacuarán	MICHOACAN
	Paracho de Verduzco	Paracho	MICHOACAN
	Purépero de Echáiz	Purépero	MICHOACAN
	Quitupan	Quitupan	JALISCO
	Sahuayo de Morelos	Sahuayo	MICHOACAN
	San José de Gracia	Marcos Castellanos	MICHOACAN
	Santa María del Oro	Santa María del Oro	JALISCO
	Santiago Tangamandapio	Tangamandapio	MICHOACAN
	Tangancícuaro de Arista	Tangancícuaro	MICHOACAN
	Tanhuato de Guerrero	Tanhuato	MICHOACAN
	Tingüindín	Tingüindín	MICHOACAN
	Tlazazalca	Tlazazalca	MICHOACAN
	Tocumbo	Tocumbo	MICHOACAN
	Valle de Juárez	Valle de Juárez	JALISCO
	Venustiano Carranza	Venustiano Carranza	MICHOACAN
	Villamar	Villamar	MICHOACAN
	Vista Hermosa de Negrete	Vista Hermosa	MICHOACAN
	Zacapu	Zacapu	MICHOACAN
	Zamora de Hidalgo	Zamora	MICHOACAN
67	Ciudad Manuel Doblado	Manuel Doblado	GUANAJUATO
	Guanajuato	Guanajuato	GUANAJUATO
	León de los Aldama	León	GUANAJUATO
	Purísima de Bustos	Purísima del Rincón	GUANAJUATO
	Romita	Romita	GUANAJUATO

	San Diego de Alejandría	San Diego de Alejandría	JALISCO
	San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón	GUANAJUATO
	Silao	Silao	GUANAJUATO
	Unión de San Antonio	Unión de San Antonio	JALISCO
68	Abasolo	Abasolo	GUANAJUATO
	Angamacutiro de la Unión	Angamacutiro	MICHOACAN
	Churintzio	Churintzio	MICHOACAN
	Cuerámara	Cuerámara	GUANAJUATO
	Huanímara	Huanímara	GUANAJUATO
	Irapuato	Irapuato	GUANAJUATO
	Numarán	Numarán	MICHOACAN
	Panindícuaro	Panindícuaro	MICHOACAN
	Pastor Ortiz	José Sixto Verduzco	MICHOACAN
	Penjamillo de Degollado	Penjamillo	MICHOACAN
	Pénjamo	Pénjamo	GUANAJUATO
	Piedad de Cabadas, La	Piedad, La	MICHOACAN
	Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	GUANAJUATO
	Salamanca	Salamanca	GUANAJUATO
	Villa Jiménez	Jiménez	MICHOACAN
	Yurécuaro	Yurécuaro	MICHOACAN
	Zináparo	Zináparo	MICHOACAN
69	Cortazar	Cortazar	GUANAJUATO
	Cuitzeo del Porvenir	Cuitzeo	MICHOACAN
	Jaral del Progreso	Jaral del Progreso	GUANAJUATO
	Juventino Rosas	Santa Cruz de Juventino Rosas	GUANAJUATO
	Moroleón	Moroleón	GUANAJUATO
	Uriangato	Uriangato	GUANAJUATO
	Valle de Santiago	Valle de Santiago	GUANAJUATO
	Villagrán	Villagrán	GUANAJUATO
	Yuriria	Yuriria	GUANAJUATO
70	Acámbaro	Acámbaro	GUANAJUATO
	Apaseo el Alto	Apaseo el Alto	GUANAJUATO
	Apaseo el Grande	Apaseo el Grande	GUANAJUATO
	Celaya	Celaya	GUANAJUATO
	Comonfort	Comonfort	GUANAJUATO
	Coroneo	Coroneo	GUANAJUATO
	Epitacio Huerta	Epitacio Huerta	MICHOACAN
	Jerécuaro	Jerécuaro	GUANAJUATO
	Salvatierra	Salvatierra	GUANAJUATO
	Santiago Maravatío	Santiago Maravatío	GUANAJUATO
	Tarandacuao	Tarandacuao	GUANAJUATO
	Tarimoro	Tarimoro	GUANAJUATO
71	Acuitzio del Canje	Acuitzio	MICHOACAN
	Alvaro Obregón	Alvaro Obregón	MICHOACAN
	Charo	Charo	MICHOACAN
	Chucándiro	Chucándiro	MICHOACAN
	Coeneo de la Libertad	Coeneo	MICHOACAN
	Copándaro de Galeana	Copándaro	MICHOACAN
	Erongarícuaro	Erongarícuaro	MICHOACAN

	Huandacareo	Huandacareo	MICHOACAN
	Huaniqueo de Morales	Huaniqueo	MICHOACAN
	Huiramba	Huiramba	MICHOACAN
	Indaparapeo	Indaparapeo	MICHOACAN
	Lagunillas	Lagunillas	MICHOACAN
	Morelia	Morelia	MICHOACAN
	Pátzcuaro	Pátzcuaro	MICHOACAN
	Puruándiro	Puruándiro	MICHOACAN
	Queréndaro	Queréndaro	MICHOACAN
	Quiroga	Quiroga	MICHOACAN
	Santa Ana Maya	Santa Ana Maya	MICHOACAN
	Tarímbaro	Tarímbaro	MICHOACAN
	Tzintzuntzan	Tzintzuntzan	MICHOACAN
	Tzitzio	Tzitzio	MICHOACAN
	Villa Madero	Madero	MICHOACAN
	Villa Morelos	Morelos	MICHOACAN
	Zinapécuaro de Figueroa	Zinapécuaro	MICHOACAN
72	Atarjea	Atarjea	GUANAJUATO
	Doctor Mora	Doctor Mora	GUANAJUATO
	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional	Dolores Hidalgo	GUANAJUATO
	San Diego de la Unión	San Diego de la Unión	GUANAJUATO
	San José Iturbide	San José Iturbide	GUANAJUATO
	San Luis de la Paz	San Luis de la Paz	GUANAJUATO
	San Miguel de Allende	Allende	GUANAJUATO
	Santa Catarina	Santa Catarina	GUANAJUATO
	Tierra Blanca	Tierra Blanca	GUANAJUATO
	Victoria	Victoria	GUANAJUATO
	Xichú	Xichú	GUANAJUATO
73	Ocampo	Ocampo	GUANAJUATO
	San Felipe	San Felipe	GUANAJUATO
74	Almoloya de Alquisiras	Almoloya de Alquisiras	MEXICO
	Amanalco de Becerra	Amanalco	MEXICO
	Amatepec	Amatepec	MEXICO
	Aporo	Aporo	MICHOACAN
	Benito Juárez	Juárez	MICHOACAN
	Ciudad Hidalgo	Hidalgo	MICHOACAN
	Coatepec Harinas	Coatepec Harinas	MEXICO
	Contepec	Contepec	MICHOACAN
	Heróica Zitácuaro	Zitácuaro	MICHOACAN
	Irimbo	Irimbo	MICHOACAN
	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal	MEXICO
	Ixtapan del Oro	Ixtapan del Oro	MEXICO
	Joquicingo de León Guzmán	Joquicingo	MEXICO
	Jungapeo de Juárez	Jungapeo	MICHOACAN
	Luvianos	Luvianos	MEXICO
	Malinalco	Malinalco	MEXICO
	Maravatío de Ocampo	Maravatío	MICHOACAN
	Mineral de Angangueo	Angangueo	MICHOACAN
	Ocampo	Ocampo	MICHOACAN

	Ocuilan de Arteaga	Ocuilan	MEXICO
	Otzoloapan	Otzoloapan	MEXICO
	San Simón de Guerrero	San Simón de Guerrero	MEXICO
	Santo Tomás de los Plátanos	Santo Tomás	MEXICO
	Senguio	Senguio	MICHOACAN
	Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras	Sultepec	MEXICO
	Susupuato de Guerrero	Susupuato	MICHOACAN
	Tejupilco de Hidalgo	Tejupilco	MEXICO
	Temascaltepec de González	Temascaltepec	MEXICO
	Tenancingo de Degollado	Tenancingo	MEXICO
	Texcaltitlán	Texcaltitlán	MEXICO
	Tlalpujahua de Rayón	Tlalpujahua	MICHOACAN
	Tlatlaya	Tlatlaya	MEXICO
	Tonatico	Tonatico	MEXICO
	Tuxpan	Tuxpan	MICHOACAN
	Tuzantla	Tuzantla	MICHOACAN
	Valle de Bravo	Valle de Bravo	MEXICO
	Villa Donato Guerra	Donato Guerra	MEXICO
	Villa Guerrero	Villa Guerrero	MEXICO
	Zacazonapan	Zacazonapan	MEXICO
	Zacualpan	Zacualpan	MEXICO
	Zumpahuacán	Zumpahuacán	MEXICO
75	Ario de Rosales	Ario	MICHOACAN
	Lombardía	Gabriel Zamora	MICHOACAN
	Nuevo San Juan Parangaricutiro	Nuevo Parangaricutiro	MICHOACAN
	Nuevo Urecho	Nuevo Urecho	MICHOACAN
	Peribán de Ramos	Peribán	MICHOACAN
	Reyes de Salgado, Los	Reyes, Los	MICHOACAN
	Santa Clara del Cobre	Salvador Escalante	MICHOACAN
	Tacámbaro de Codallos	Tacámbaro	MICHOACAN
	Taretan	Taretan	MICHOACAN
	Tingambato	Tingambato	MICHOACAN
	Uruapan	Uruapan	MICHOACAN
	Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	MICHOACAN
76	Aguililla	Aguililla	MICHOACAN
	Apatzingán de la Constitución	Apatzingán	MICHOACAN
	Buenavista Tomatlán	Buenavista	MICHOACAN
	Churumuco de Morelos	Churumuco	MICHOACAN
	Coalcomán de Vázquez Pallares	Coalcomán de Vázquez Pallares	MICHOACAN
	Huacana, La	Huacana, La	MICHOACAN
	Nueva Italia de Ruiz	Música	MICHOACAN
	Parácuaro	Parácuaro	MICHOACAN
	Tancítaro	Tancítaro	MICHOACAN
	Tepalcatepec	Tepalcatepec	MICHOACAN
	Tumbiscatío de Ruiz	Tumbiscatío	MICHOACAN
	Turicato	Turicato	MICHOACAN
77	Amealco	Amealco de Bonfil	QUERETARO
	Cadereyta	Cadereyta de Montes	QUERETARO
	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	QUERETARO

	Huichapan	Huichapan	HIDALGO
	Nopala	Nopala de Villagrán	HIDALGO
	Peñamiller	Peñamiller	QUERETARO
	San Joaquín	San Joaquín	QUERETARO
	San Juan del Río	San Juan del Río	QUERETARO
	Tecozautla	Tecozautla	HIDALGO
	Tequisquiapan	Tequisquiapan	QUERETARO
	Tolimán	Tolimán	QUERETARO
78	Cañada, La	Marqués, El	QUERETARO
	Colón	Colón	QUERETARO
	Huimilpan	Huimilpan	QUERETARO
	Pedro Escobedo	Pedro Escobedo	QUERETARO
	Pueblito, El	Corregidora	QUERETARO
	Santiago de Querétaro	Querétaro	QUERETARO
79	Aquila	Aquila	MICHOACAN
	Casimiro Castillo	Casimiro Castillo	JALISCO
	Cihuatlán	Cihuatlán	JALISCO
	Ciudad de Armería	Armería	COLIMA
	Coahuayana de Hidalgo	Coahuayana	MICHOACAN
	Cuautitlán	Cuautitlán de García Barragán	JALISCO
	Huerta, La	Huerta, La	JALISCO
	Manzanillo	Manzanillo	COLIMA
	Minatitlán	Minatitlán	COLIMA
	Tecomán	Tecomán	COLIMA
	Villa Purificación	Villa Purificación	JALISCO
	Villa Victoria	Chinicuila	MICHOACAN
80	Arteaga	Arteaga	MICHOACAN
	Ciudad Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	MICHOACAN
	Coahuayutla de Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	GUERRERO
	Petatlán	Petatlán	GUERRERO
	Unión, La	Unión de Isidoro Montes de Oca, La	GUERRERO
	Zihuatanejo	José Azueta	GUERRERO
81	Carácuaro de Morelos	Carácuaro	MICHOACAN
	Huetamo de Núñez	Huetamo	MICHOACAN
	Nocupétaro de Morelos	Nocupétaro	MICHOACAN
	San Lucas	San Lucas	MICHOACAN
	Tiquicheo	Tiquicheo de Nicolás Romero	MICHOACAN
82	Arroyo Seco	Arroyo Seco	QUERETARO
	Jalpan	Jalpan de Serra	QUERETARO
	Landa de Matamoros	Landa de Matamoros	QUERETARO
	Pinal de Amoles	Pinal de Amoles	QUERETARO
83	Acatlán de Juárez	Acatlán de Juárez	JALISCO
	Ahualulco de Mercado	Ahualulco de Mercado	JALISCO
	Amatitán	Amatitán	JALISCO
	Ameca	Ameca	JALISCO
	Antonio Escobedo	San Juanito de Escobedo	JALISCO
	Atengo	Atengo	JALISCO
	Ayutla	Ayutla	JALISCO
	Cocula	Cocula	JALISCO

	Cuautla	Cuautla	JALISCO
	Etzatlán	Etzatlán	JALISCO
	Hostotipaquillo	Hostotipaquillo	JALISCO
	Juchitlán	Juchitlán	JALISCO
	Magdalena	Magdalena	JALISCO
	San Marcos	San Marcos	JALISCO
	San Martín Hidalgo	San Martín Hidalgo	JALISCO
	Tecolotlán	Tecolotlán	JALISCO
	Tenamaxtlán	Tenamaxtlán	JALISCO
	Tequila	Tequila	JALISCO
	Teuchitlán	Teuchitlán	JALISCO
	Unión de Tula	Unión de Tula	JALISCO
	Villa Corona	Villa Corona	JALISCO
84	Arenal, El	Arenal, El	JALISCO
	Guadalajara	Guadalajara	JALISCO
	Ixtlahuacán del Río	Ixtlahuacán del Río	JALISCO
	Juanacatlán	Juanacatlán	JALISCO
	Salto, El	Salto, El	JALISCO
	San Cristóbal de la Barranca	San Cristóbal de la Barranca	JALISCO
	Tala	Tala	JALISCO
	Tlajomulco de Zúñiga	Tlajomulco de Zúñiga	JALISCO
	Tlaquepaque	Tlaquepaque	JALISCO
	Tonalá	Tonalá	JALISCO
	Zapopan	Zapopan	JALISCO
	Zapotlanejo	Zapotlanejo	JALISCO
85	Amacueca	Amacueca	JALISCO
	Atemajac de Brizuela	Atemajac de Brizuela	JALISCO
	Atoyac	Atoyac	JALISCO
	Autlán de Navarro	Autlán de Navarro	JALISCO
	Chiquilistlán	Chiquilistlán	JALISCO
	Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	JALISCO
	Concepción de Buenos Aires	Concepción de Buenos Aires	JALISCO
	Ejutla	Ejutla	JALISCO
	Grullo, El	Grullo, El	JALISCO
	Limón, El	Limón, El	JALISCO
	Manzanilla de la Paz, La	Manzanilla de la Paz, La	JALISCO
	Mazamitla	Mazamitla	JALISCO
	San Gabriel	San Gabriel	JALISCO
	San Sebastián del Sur	Gómez Farías	JALISCO
	Sayula	Sayula	JALISCO
	Tamazula de Gordiano	Tamazula de Gordiano	JALISCO
	Tapalpa	Tapalpa	JALISCO
	Techaluta de Montenegro	Techaluta de Montenegro	JALISCO
	Teocuitatlán de Corona	Teocuitatlán de Corona	JALISCO
	Tizapán el Alto	Tizapán el Alto	JALISCO
	Tolimán	Tolimán	JALISCO
	Tonaya	Tonaya	JALISCO
	Tuxcacuesco	Tuxcacuesco	JALISCO
	Tuxcueca	Tuxcueca	JALISCO

	Zacoalco de Torres	Zacoalco de Torres	JALISCO
	Zapotiltic	Zapotiltic	JALISCO
	Zapotitlán de Vadillo	Zapotitlán de Vadillo	JALISCO
86	Ahuacatlán	Ahuacatlán	NAYARIT
	Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas	NAYARIT
	Atenguillo	Atenguillo	JALISCO
	Guachinango	Guachinango	JALISCO
	Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	NAYARIT
	Jala	Jala	NAYARIT
	Mascota	Mascota	JALISCO
	Mixtlán	Mixtlán	JALISCO
	San Pedro Lagunillas	San Pedro Lagunillas	NAYARIT
	San Sebastián del Oeste	San Sebastián del Oeste	JALISCO
	Talpa de Allende	Talpa de Allende	JALISCO
	Yesca, La	Yesca, La	NAYARIT
87	Atotonilco el Alto	Atotonilco el Alto	JALISCO
	Chapala	Chapala	JALISCO
	Ixtlahuacán de los Membrillos	Ixtlahuacán de los Membrillos	JALISCO
	Jocotepec	Jocotepec	JALISCO
	Ocotlán	Ocotlán	JALISCO
	Poncitlán	Poncitlán	JALISCO
	Tototlán	Tototlán	JALISCO
	Zapotlán del Rey	Zapotlán del Rey	JALISCO
88	Ciudad de Villa de Alvarez	Villa de Alvarez	COLIMA
	Colima	Colima	COLIMA
	Comala	Comala	COLIMA
	Coquimatlán	Coquimatlán	COLIMA
	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	COLIMA
	Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	COLIMA
	Jilotlán de los Dolores	Jilotlán de los Dolores	JALISCO
	Pihuamo	Pihuamo	JALISCO
	Tecalitlán	Tecalitlán	JALISCO
	Tonila	Tonila	JALISCO
	Tuxpan	Tuxpan	JALISCO
89	Tomatlán	Tomatlán	JALISCO
	Tuito, El	Cabo Corrientes	JALISCO
90	Compostela	Compostela	NAYARIT
	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	JALISCO
	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	NAYARIT
91	Jesús María	Del Nayar	NAYARIT
	Ruíz	Ruíz	NAYARIT
	San Blas	San Blas	NAYARIT
	Santa María del Oro	Santa María del Oro	NAYARIT
	Santiago Ixcuintla	Santiago Ixcuintla	NAYARIT
	Tepic	Tepic	NAYARIT
	Tuxpan	Tuxpan	NAYARIT
	Xalisco	Xalisco	NAYARIT
92	Acolman de Nezahualcóyotl	Acolman	MEXICO
	Amecameca de Juárez	Amecameca	MEXICO

Apaxco de Ocampo	Apaxco	MEXICO
Atlautla de Victoria	Atlautla	MEXICO
Axapusco	Axapusco	MEXICO
Ayapango de Gabriel Ramos Millán	Ayapango	MEXICO
Chalco de Díaz Covarrubias	Chalco	MEXICO
Chiautla	Chiautla	MEXICO
Chicoloapan de Juárez	Chicoloapan	MEXICO
Chiconcuac de Juárez	Chiconcuac	MEXICO
Chimalhuacán	Chimalhuacán	MEXICO
Ciudad López Mateos	Atizapán de Zaragoza	MEXICO
Ciudad Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	MEXICO
Cocotitlán	Cocotitlán	MEXICO
Coyotepec	Coyotepec	MEXICO
Cuautitlán	Cuautitlán	MEXICO
Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	MEXICO
Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	MEXICO
Ecatzingo de Hidalgo	Ecatzingo	MEXICO
Huehuetoca	Huehuetoca	MEXICO
Hueypoxtla	Hueypoxtla	MEXICO
Huixquilucan de Degollado	Huixquilucan	MEXICO
Ixtapaluca	Ixtapaluca	MEXICO
Jaltenco	Jaltenco	MEXICO
Juchitepec de Mariano Rivapalacio	Juchitepec	MEXICO
Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	MEXICO
Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	MEXICO
Nopaltepec	Nopaltepec	MEXICO
Otumba de Gómez Farías	Otumba	MEXICO
Ozumba de Alzate	Ozumba	MEXICO
Papalotla	Papalotla	MEXICO
Reyes Acaquilpan, Los	Paz, La	MEXICO
San Francisco Coacalco	Coacalco de Berriozábal	MEXICO
San Martín de las Pirámides	San Martín de las Pirámides	MEXICO
San Salvador Atenco	Atenco	MEXICO
Santa Ana Nextlalpan	Nextlalpan	MEXICO
Santa María Tonanitla	Santa María Tonanitla	MEXICO
Tecámac de Felipe Villanueva	Tecámac	MEXICO
Temamatla	Temamatla	MEXICO
Temascalapa	Temascalapa	MEXICO
Tenango del Aire	Tenango del Aire	MEXICO
Teoloyucán	Teoloyucán	MEXICO
Teotihuacán de Arista	Teotihuacán	MEXICO
Tepetlaoxtoc de Hidalgo	Tepetlaoxtoc	MEXICO
Tepetlixpa	Tepetlixpa	MEXICO
Tepotzotlán	Tepotzotlán	MEXICO
Tequixquiac	Tequixquiac	MEXICO
Texcoco de Mora	Texcoco	MEXICO
Tezontepec	Villa de Tezontepec	HIDALGO
Tezoyuca	Tezoyuca	MEXICO
Tizayuca	Tizayuca	HIDALGO

	Tlalmanalco de Velázquez	Tlalmanalco	MEXICO
	Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	MEXICO
	Tolcayuca	Tolcayuca	HIDALGO
	Tultepec	Tultepec	MEXICO
	Tultitlán de Mariano Escobedo	Tultitlán	MEXICO
	Villa Nicolás Romero	Nicolás Romero	MEXICO
	Xico	Valle de Chalco Solidaridad	MEXICO
	Zapotlán de Juárez	Zapotlán de Juárez	HIDALGO
	Zumpango de Ocampo	Zumpango	MEXICO
		Alvaro Obregón	DISTRITO FEDERAL
		Azcapotzalco	DISTRITO FEDERAL
		Benito Juárez	DISTRITO FEDERAL
		Coyoacán	DISTRITO FEDERAL
		Cuajimalpa de Morelos	DISTRITO FEDERAL
		Cuauhtémoc	DISTRITO FEDERAL
		Gustavo A. Madero	DISTRITO FEDERAL
		Iztacalco	DISTRITO FEDERAL
		Iztapalapa	DISTRITO FEDERAL
		Magdalena Contreras, La	DISTRITO FEDERAL
		Miguel Hidalgo	DISTRITO FEDERAL
		Milpa Alta	DISTRITO FEDERAL
		Tláhuac	DISTRITO FEDERAL
		Tlalpan	DISTRITO FEDERAL
		Venustiano Carranza	DISTRITO FEDERAL
		Xochimilco	DISTRITO FEDERAL
93	Almoleya del Río	Almoleya del Río	MEXICO
	Calimaya de Díaz González	Calimaya	MEXICO
	Capulhuac de Mirafuentes	Capulhuac	MEXICO
	Chapultepec	Chapultepec	MEXICO
	Ixtlahuaca de Rayón	Ixtlahuaca	MEXICO
	Jiquipilco	Jiquipilco	MEXICO
	Lerma de Villada	Lerma	MEXICO
	Metepec	Metepec	MEXICO
	Ocoyoacac	Ocoyoacac	MEXICO
	San Antonio la Isla	San Antonio la Isla	MEXICO
	San Felipe del Progreso	San Felipe del Progreso	MEXICO
	San José del Rincón	San José del Rincón	MEXICO
	San José Villa de Allende	Villa de Allende	MEXICO
	San Mateo Atenco	San Mateo Atenco	MEXICO
	San Mateo Mexicaltzingo	Mexicaltzingo	MEXICO
	San Mateo Texcalyacac	Texcalyacac	MEXICO
	San Miguel Zinacantepec	Zinacantepec	MEXICO
	Santa Ana Jilotzingo	Jilotzingo	MEXICO
	Santa Cruz Atizapán	Atizapán	MEXICO
	Santa María Rayón	Rayón	MEXICO
	Santiago Tianguistenco de Galeana	Tianguistenco	MEXICO
	Temoaya	Temoaya	MEXICO
	Tenango de Arista	Tenango del Valle	MEXICO
	Tlazala de Fabela	Isidro Fabela	MEXICO

	Toluca de Lerdo	Toluca	MEXICO
	Villa Cuauhtémoc	Otzolotepec	MEXICO
	Villa de Almoloya de Juárez	Almoloya de Juárez	MEXICO
	Villa Victoria	Villa Victoria	MEXICO
	Xalatlaco	Xalatlaco	MEXICO
	Xonacatlán	Xonacatlán	MEXICO
94	Acambay	Acambay	MEXICO
	Actopan	Actopan	HIDALGO
	Aculco de Espinoza	Aculco	MEXICO
	Alfajayucan	Alfajayucan	HIDALGO
	Arenal, El	Arenal, El	HIDALGO
	Atlacomulco de Fabela	Atlacomulco	MEXICO
	Cardonal	Cardonal	HIDALGO
	Chapa de Mota	Chapa de Mota	MEXICO
	Chapantongo	Chapantongo	HIDALGO
	Chilcuautila	Chilcuautila	HIDALGO
	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan	HIDALGO
	Jilotepec de Molina Enríquez	Jilotepec	MEXICO
	Jocotitlán	Jocotitlán	MEXICO
	Mixquiahuala	Mixquiahuala de Juárez	HIDALGO
	Oro de Hidalgo, El	Oro, El	MEXICO
	Polotitlán de la Ilustración	Polotitlán	MEXICO
	Progreso	Progreso de Obregón	HIDALGO
	San Andrés Timilpan	Timilpan	MEXICO
	San Bartolo Morelos	Morelos	MEXICO
	San Francisco Soyaniquilpan	Soyaniquilpan de Juárez	MEXICO
	San Salvador	San Salvador	HIDALGO
	Santiago de Anaya	Santiago de Anaya	HIDALGO
	Tasquillo	Tasquillo	HIDALGO
	Temascalcingo de José María Velasco	Temascalcingo	MEXICO
	Tepatepec	Francisco I. Madero	HIDALGO
	Tezontepec de Aldama	Tezontepec de Aldama	HIDALGO
	Villa del Carbón	Villa del Carbón	MEXICO
95	Acatlán	Acatlán	HIDALGO
	Acaxochitlán	Acaxochitlán	HIDALGO
	Agua Blanca Iturbide	Agua Blanca de Iturbide	HIDALGO
	Atotonilco el Grande	Atotonilco el Grande	HIDALGO
	Cuautepec de Hinojosa	Cuautepec de Hinojosa	HIDALGO
	Huasca de Ocampo	Huasca de Ocampo	HIDALGO
	Huehuetla	Huehuetla	HIDALGO
	Metepec	Metepec	HIDALGO
	San Bartolo Tutotepec	San Bartolo Tutotepec	HIDALGO
	Santiago Tulantepec	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	HIDALGO
	Tenango de Doria	Tenango de Doria	HIDALGO
	Tulancingo	Tulancingo de Bravo	HIDALGO
96	Almoloya	Almoloya	HIDALGO
	Apan	Apan	HIDALGO
	Benito Juárez	Benito Juárez	TLAXCALA
	Calpulalpan	Calpulalpan	TLAXCALA

	Ciudad de Nanacamilpa	Nanacamilpa de Mariano Arista	TLAXCALA
	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	HIDALGO
	Sanctórum	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	TLAXCALA
	Singuilucan	Singuilucan	HIDALGO
	Tepeapulco	Tepeapulco	HIDALGO
	Tlanalapa	Tlanalapa	HIDALGO
	Zempoala	Zempoala	HIDALGO
97	Alamo	Temapache	VERACRUZ
	Atlapexco	Atlapexco	HIDALGO
	Benito Juárez	Benito Juárez	VERACRUZ
	Cerro Azul	Cerro Azul	VERACRUZ
	Chalma	Chalma	VERACRUZ
	Chiconamel	Chiconamel	VERACRUZ
	Chicontepec de Tejeda	Chicontepec	VERACRUZ
	Chinampa de Gorostiza	Chinampa de Gorostiza	VERACRUZ
	Chontla	Chontla	VERACRUZ
	Citlaltépec	Citlaltépetl	VERACRUZ
	Huautla	Huautla	HIDALGO
	Huayacocotla	Huayacocotla	VERACRUZ
	Huejutla de Reyes	Huejutla de Reyes	HIDALGO
	Ilamatlán	Ilamatlán	VERACRUZ
	Ixcatepec	Ixcatepec	VERACRUZ
	Ixhuatlán de Madero	Ixhuatlán de Madero	VERACRUZ
	Jaltocán	Jaltocán	HIDALGO
	Naranjos	Naranjos Amatlán	VERACRUZ
	Orizatlán	San Felipe Orizatlán	HIDALGO
	Platón Sánchez	Platón Sánchez	VERACRUZ
	Tamalín	Tamalín	VERACRUZ
	Tamiahua	Tamiahua	VERACRUZ
	Tancoco	Tancoco	VERACRUZ
	Tantima	Tantima	VERACRUZ
	Tantoyuca	Tantoyuca	VERACRUZ
	Tepetzintla	Tepetzintla	VERACRUZ
	Texcatepec	Texcatepec	VERACRUZ
	Tlachichilco	Tlachichilco	VERACRUZ
	Túxpam de Rodríguez Cano	Túxpam	VERACRUZ
	Zacualpan	Zacualpan	VERACRUZ
	Zontecomatlán de López y Fuentes	Zontecomatlán	VERACRUZ
98	Calnali	Calnali	HIDALGO
	Eloxochitlán	Eloxochitlán	HIDALGO
	Huazalingo	Huazalingo	HIDALGO
	Jacala	Jacala de Ledezma	HIDALGO
	Juárez	Juárez Hidalgo	HIDALGO
	Lolotla	Lolotla	HIDALGO
	Metztitlán	Metztitlán	HIDALGO
	Mezquititlán	San Agustín Metzquititlán	HIDALGO
	Misión, La	Misión, La	HIDALGO
	Molango	Molango de Escamilla	HIDALGO
	Nicolás Flores	Nicolás Flores	HIDALGO

	Pacula	Pacula	HIDALGO
	Tianguistengo	Tianguistengo	HIDALGO
	Tlahuiltepa	Tlahuiltepa	HIDALGO
	Tlanchinol	Tlanchinol	HIDALGO
	Xochiatipan	Xochiatipan	HIDALGO
	Xochicoatlán	Xochicoatlán	HIDALGO
	Yahualica	Yahualica	HIDALGO
	Zacualtipán	Zacualtipán de Angeles	HIDALGO
	Zimapán	Zimapán	HIDALGO
99	Epazoyucan	Epazoyucan	HIDALGO
	Mineral del Chico	Mineral del Chico	HIDALGO
	Mineral del Monte	Mineral del Monte	HIDALGO
	Omitlán de Juárez	Omitlán de Juárez	HIDALGO
	Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	HIDALGO
	Pachuquilla	Mineral de la Reforma	HIDALGO
	San Agustín Tlaxiaca	San Agustín Tlaxiaca	HIDALGO
100	Ajacuba	Ajacuba	HIDALGO
	Atitalaquia	Atitalaquia	HIDALGO
	Atotonilco de Tula	Atotonilco de Tula	HIDALGO
	Tepeji de Ocampo	Tepeji del Río de Ocampo	HIDALGO
	Tepetitlán	Tepetitlán	HIDALGO
	Tetepango	Tetepango	HIDALGO
	Tlahuelilpan	Tlahuelilpan	HIDALGO
	Tlaxcoapan	Tlaxcoapan	HIDALGO
	Tula de Allende	Tula de Allende	HIDALGO
101	Castillo de Teayo	Castillo de Teayo	VERACRUZ
	Cazones de Herrera	Cazones de Herrera	VERACRUZ
	Chumatlán	Chumatlán	VERACRUZ
	Coatzintla	Coatzintla	VERACRUZ
	Coxquihui	Coxquihui	VERACRUZ
	Coyutla	Coyutla	VERACRUZ
	Espinal	Espinal	VERACRUZ
	Filomeno Mata	Filomeno Mata	VERACRUZ
	Gutiérrez Zamora	Gutiérrez Zamora	VERACRUZ
	Mecatlán	Mecatlán	VERACRUZ
	Metlatoyuca	Francisco Z. Mena	PUEBLA
	Pantepec	Pantepec	PUEBLA
	Papantla de Olarte	Papantla	VERACRUZ
	Poza Rica de Hidalgo	Poza Rica de Hidalgo	VERACRUZ
	Progreso de Zaragoza	Coahuatlán	VERACRUZ
	Tecolutla	Tecolutla	VERACRUZ
	Tihuatlán	Tihuatlán	VERACRUZ
	Venustiano Carranza	Venustiano Carranza	PUEBLA
	Zozocolco de Hidalgo	Zozocolco de Hidalgo	VERACRUZ
102	Acajete	Acajete	VERACRUZ
	Acatlán	Acatlán	VERACRUZ
	Ahuacatlán	Ahuacatlán	PUEBLA
	Ahuazotepec	Ahuazotepec	PUEBLA
	Alto Lucero	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	VERACRUZ

Altotonga	Altotonga	VERACRUZ
Amixtlán	Amixtlán	PUEBLA
Aquixtla	Aquixtla	PUEBLA
Atempan	Atempan	PUEBLA
Atlequizayan	Atlequizayan	PUEBLA
Atzalan	Atzalan	VERACRUZ
Ayahualulco	Ayahualulco	VERACRUZ
Ayotoxco de Guerrero	Ayotoxco de Guerrero	PUEBLA
Banderilla	Banderilla	VERACRUZ
Bienvenido	Hermenegildo Galeana	PUEBLA
Camocuautla	Camocuautla	PUEBLA
Caxhuacan	Caxhuacan	PUEBLA
Chiconcuautla	Chiconcuautla	PUEBLA
Chiconquiaco	Chiconquiaco	VERACRUZ
Chignautla	Chignautla	PUEBLA
Cinco de Mayo	Xochiapulco	PUEBLA
Ciudad de Chignahuapan	Chignahuapan	PUEBLA
Ciudad de Cuetzalan	Cuetzalan del Progreso	PUEBLA
Ciudad de Libres	Libres	PUEBLA
Ciudad de Tlatlauquitepec	Tlatlauquitepec	PUEBLA
Coacoatzintla	Coacoatzintla	VERACRUZ
Coatepec	Coatepec	PUEBLA VERACRUZ
Colipa	Colipa	VERACRUZ
Cosautlán de Carvajal	Cosautlán de Carvajal	VERACRUZ
Cuyoaco	Cuyoaco	PUEBLA
Honey	Honey	PUEBLA
Huauchinango	Huauchinango	PUEBLA
Huehuetla	Huehuetla	PUEBLA
Hueyapan	Hueyapan	PUEBLA
Hueytamalco	Hueytamalco	PUEBLA
Hueytlalpan	Hueytlalpan	PUEBLA
Huitzilán	Huitzilán de Serdán	PUEBLA
Ixhuacán de los Reyes	Ixhuacán de los Reyes	VERACRUZ
Ixtacamaxtitlán	Ixtacamaxtitlán	PUEBLA
Ixtepec	Ixtepec	PUEBLA
Jalacingo	Jalacingo	VERACRUZ
Jalpan	Jalpan	PUEBLA
Jilotepec	Jilotepec	VERACRUZ
Jonotla	Jonotla	PUEBLA
Jopala	Jopala	PUEBLA
Juchique de Ferrer	Juchique de Ferrer	VERACRUZ
Landero y Coss	Landero y Coss	VERACRUZ
Martínez de la Torre	Martínez de la Torre	VERACRUZ
Miahuatlán	Miahuatlán	VERACRUZ
Minas, Las	Minas, Las	VERACRUZ
Misantla	Misantla	VERACRUZ
Naolinco de Victoria	Naolinco	VERACRUZ
Naupan	Naupan	PUEBLA

Nautla	Nautla	VERACRUZ
Nauzontla	Nauzontla	PUEBLA
Nuevo Necaxa	Juan Galindo	PUEBLA
Ocoteppec	Ocoteppec	PUEBLA
Olintla	Olintla	PUEBLA
Oriental	Oriental	PUEBLA
Pahuatlán de Valle	Pahuatlán	PUEBLA
Perote	Perote	VERACRUZ
Rafael Lucio	Rafael Lucio	VERACRUZ
San Esteban Cuautempan	Cuautempan	PUEBLA
San Felipe Tepatlán	San Felipe Tepatlán	PUEBLA
San José Acateno	Acateno	PUEBLA
San Juan Xiutetelco	Xiutetelco	PUEBLA
San Rafael	San Rafael	VERACRUZ
Santiago Zautla	Zautla	PUEBLA
Tatatila	Tatatila	VERACRUZ
Tenampulco	Tenampulco	PUEBLA
Tenochtitlán	Tenochtitlán	VERACRUZ
Teocelo	Teocelo	VERACRUZ
Tepango de Rodríguez	Tepango de Rodríguez	PUEBLA
Tepetlán	Tepetlán	VERACRUZ
Tepetzintla	Tepetzintla	PUEBLA
Tepeyahualco	Tepeyahualco	PUEBLA
Tetela de Ocampo	Tetela de Ocampo	PUEBLA
Teteles de Avila Castillo	Teteles de Avila Castillo	PUEBLA
Teziutlán	Teziutlán	PUEBLA
Tlacolulan	Tlacolulan	VERACRUZ
Tlacuilotepec	Tlacuilotepec	PUEBLA
Tlalnelhuayocan	Tlalnelhuayocan	VERACRUZ
Tlaola	Tlaola	PUEBLA
Tlapacoya	Tlapacoya	PUEBLA
Tlapacoyan	Tlapacoyan	VERACRUZ
Tlaxco	Tlaxco	PUEBLA
Tonayán	Tonayán	VERACRUZ
Tuzamapan de Galeana	Tuzamapan de Galeana	PUEBLA
Vega de Alatorre	Vega de Alatorre	VERACRUZ
Vigas de Ramírez, Las	Vigas de Ramírez, Las	VERACRUZ
Villa Aldama	Villa Aldama	VERACRUZ
Xalapa - Enríquez	Xalapa	VERACRUZ
Xico	Xico	VERACRUZ
Xicotepec de Juárez	Xicotepec	PUEBLA
Xochitlán de Romero Rubio	Xochitlán de Vicente Suárez	PUEBLA
Yaonáhuac	Yaonáhuac	PUEBLA
Yecuatla	Yecuatla	VERACRUZ
Zacapoaxtla	Zacapoaxtla	PUEBLA
Zacatlán	Zacatlán	PUEBLA
Zapotitlán de Méndez	Zapotitlán de Méndez	PUEBLA
Zaragoza	Zaragoza	PUEBLA
Zihuateutla	Zihuateutla	PUEBLA

	Zongozotla	Zongozotla	PUEBLA
	Zoquiapan	Zoquiapan	PUEBLA
103	Cd. Cuauhtémoc	Pueblo Viejo	VERACRUZ
	Higo, El	Higo, El	VERACRUZ
	Ozuluama de Mascareñas	Ozuluama	VERACRUZ
	Pánuco	Pánuco	VERACRUZ
	Tampico Alto	Tampico Alto	VERACRUZ
	Tempoal de Sánchez	Tempoal	VERACRUZ
104	Aldama	Aldama	TAMAULIPAS
	Altamira	Altamira	TAMAULIPAS
	Ciudad Madero	Ciudad Madero	TAMAULIPAS
	González	González	TAMAULIPAS
	Tampico	Tampico	TAMAULIPAS
105	Acajete	Acajete	PUEBLA
	Acatzingo de Hidalgo	Acatzingo	PUEBLA
	Acuamanala	Acuamanala de Miguel Hidalgo	TLAXCALA
	Amozoc de Mota	Amozoc	PUEBLA
	Atlixco	Atlixco	PUEBLA
	Atoyatempan	Atoyatempan	PUEBLA
	Cholula de Rivadabia	San Pedro Cholula	PUEBLA
	Cuanalá	Juan C. Bonilla	PUEBLA
	Cuautinchán	Cuautinchán	PUEBLA
	Domingo Arenas	Domingo Arenas	PUEBLA
	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	PUEBLA
	Huaquechula	Huaquechula	PUEBLA
	Huejotzingo	Huejotzingo	PUEBLA
	Mazatecochco	Mazatecochco de José María Morelos	TLAXCALA
	Molcaxac	Molcaxac	PUEBLA
	Nativitas	Nativitas	TLAXCALA
	Nopalucan de la Granja	Nopalucan	PUEBLA
	Papalotla	Papalotla de Xicohténcatl	TLAXCALA
	Rafael Lara Grajales	Rafael Lara Grajales	PUEBLA
	Reyes de Juárez, Los	Reyes de Juárez, Los	PUEBLA
	San Andrés Calpan	Calpan	PUEBLA
	San Andrés Cholula	San Andrés Cholula	PUEBLA
	San Buenaventura Nealtican	Nealtican	PUEBLA
	San Felipe Teotlalcingo	San Felipe Teotlalcingo	PUEBLA
	San Francisco Mixtla	Mixtla	PUEBLA
	San Gregorio Atzompa	San Gregorio Atzompa	PUEBLA
	San Jerónimo Tecuanipan	San Jerónimo Tecuanipan	PUEBLA
	San Jerónimo Zacualpan	San Jerónimo Zacualpan	TLAXCALA
	San José Chiapa	San José Chiapa	PUEBLA
	San Juan Cuautlancingo	Cuautlancingo	PUEBLA
	San Juan Huactzinco	San Juan Huactzinco	TLAXCALA
	San Lorenzo Axocomanitla	San Lorenzo Axocomanitla	TLAXCALA
	San Lorenzo Chiautzingo	Chiautzingo	PUEBLA
	San Martín Texmelucan de Labastida	San Martín Texmelucan	PUEBLA
	San Matías Tlalancaleca	San Matías Tlalancaleca	PUEBLA
	San Miguel Xoxtla	San Miguel Xoxtla	PUEBLA

	San Nicolás los Ranchos	San Nicolás de los Ranchos	PUEBLA
	San Salvador el Verde	San Salvador el Verde	PUEBLA
	Santa Apolonia Teacalco	Santa Apolonia Teacalco	TLAXCALA
	Santa Catarina Ayometla	Santa Catarina Ayometla	TLAXCALA
	Santa Clara Huitziltepec	Huitziltepec	PUEBLA
	Santa Clara Ocoyucan	Ocoyucan	PUEBLA
	Santa Cruz Quilehtla	Santa Cruz Quilehtla	TLAXCALA
	Santa Isabel Cholula	Santa Isabel Cholula	PUEBLA
	Santa María Coronango	Coronango	PUEBLA
	Santa Rita Tlahuapan	Tlahuapan	PUEBLA
	Santiago Atzitzihuacán	Atzitzihuacán	PUEBLA
	Santo Tomás Hueyotlipan	Santo Tomás Hueyotlipan	PUEBLA
	Tecali de Herrera	Tecali de Herrera	PUEBLA
	Tenancingo	Tenancingo	TLAXCALA
	Tepatlxco de Hidalgo	Tepatlxco de Hidalgo	PUEBLA
	Tepeaca	Tepeaca	PUEBLA
	Tepetitla	Tepetitla de Lardizábal	TLAXCALA
	Tepeyahualco Cuauhtémoc	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	PUEBLA
	Tetlatlahuca	Tetlatlahuca	TLAXCALA
	Tianguismanalco	Tianguismanalco	PUEBLA
	Tlaltenango	Tlaltenango	PUEBLA
	Tlanepantla	Tlanepantla	PUEBLA
	Tochimilco	Tochimilco	PUEBLA
	Tochtepec	Tochtepec	PUEBLA
	Tzicatlacoyan	Tzicatlacoyan	PUEBLA
	Villa Mariano Matamoros	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	TLAXCALA
	Villa Vicente Guerrero	San Pablo del Monte	TLAXCALA
	Xicohtzinco	Xicohtzinco	TLAXCALA
	Zacatelco	Zacatelco	TLAXCALA
106	Acatlán de Osorio	Acatlán	PUEBLA
	Acaxtlahuacán de Albino Zertuche	Albino Zertuche	PUEBLA
	Acteopan	Acteopan	PUEBLA
	Ahuatlán	Ahuatlán	PUEBLA
	Ahuehuetitla	Ahuehuetitla	PUEBLA
	Atenayuca	Juan N. Méndez	PUEBLA
	Atzala	Atzala	PUEBLA
	Axochiapan	Axochiapan	MORELOS
	Axutla	Axutla	PUEBLA
	Chiautla de Tapia	Chiautla	PUEBLA
	Chietla	Chietla	PUEBLA
	Chigmecatitlán	Chigmecatitlán	PUEBLA
	Chila	Chila	PUEBLA
	Chila de la Sal	Chila de la Sal	PUEBLA
	Chinantla	Chinantla	PUEBLA
	Coatzingo	Coatzingo	PUEBLA
	Cohuecán	Cohuecán	PUEBLA
	Cuapiaxtla de Madero	Cuapiaxtla de Madero	PUEBLA
	Guadalupe	Guadalupe	PUEBLA
	Huatlatlauca	Huatlatlauca	PUEBLA

	Huehuetlán el Chico	Huehuetlán el Chico	PUEBLA
	Ixcamilpa	Ixcamilpa de Guerrero	PUEBLA
	Izúcar de Matamoros	Izúcar de Matamoros	PUEBLA
	Jantetelco	Jantetelco	MORELOS
	Jolalpan	Jolalpan	PUEBLA
	Magdalena Tlatlauquitepec, La	Magdalena Tlatlauquitepec, La	PUEBLA
	Petlalcingo	Petlalcingo	PUEBLA
	Piaxtla	Piaxtla	PUEBLA
	San Felipe Tepemaxalco	Tepemaxalco	PUEBLA
	San Jerónimo Xayacatlán	San Jerónimo Xayacatlán	PUEBLA
	San Juan Atzompa	San Juan Atzompa	PUEBLA
	San Juan Epatlán	Epatlán	PUEBLA
	San Juan Ixcaquixtla	Ixcaquixtla	PUEBLA
	San Martín Totoltepec	San Martín Totoltepec	PUEBLA
	San Miguel Ixitlán	San Miguel Ixitlán	PUEBLA
	San Pablo Amicano	San Pablo Anicano	PUEBLA
	San Pedro Cuayuca	Cuayuca de Andrade	PUEBLA
	San Pedro Yeloixtlahuacán	San Pedro Yeloixtlahuaca	PUEBLA
	San Vicente Coyotepec	Coyotepec	PUEBLA
	Santa Catarina Tlaltempan	Santa Catarina Tlaltempan	PUEBLA
	Santa Inés Ahuatempan	Santa Inés Ahuatempan	PUEBLA
	Santa María Cohetzala	Cohetzala	PUEBLA
	Santo Domingo Huehuetlán	Huehuetlán el Grande	PUEBLA
	Tecomatlán	Tecomatlán	PUEBLA
	Tehuizingo	Tehuizingo	PUEBLA
	Teopantlán	Teopantlán	PUEBLA
	Teotlalco	Teotlalco	PUEBLA
	Tepeojuma	Tepeojuma	PUEBLA
	Tepexco	Tepexco	PUEBLA
	Tepexi de Rodríguez	Tepexi de Rodríguez	PUEBLA
	Tilapa	Tilapa	PUEBLA
	Tlapanalá	Tlapanalá	PUEBLA
	Tochimiltzingo	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	PUEBLA
	Totoltepec de Guerrero	Totoltepec de Guerrero	PUEBLA
	Tulcingo de Valle	Tulcingo	PUEBLA
	Xayacatlán de Bravo	Xayacatlán de Bravo	PUEBLA
	Xicotlán	Xicotlán	PUEBLA
	Xochiltepec	Xochiltepec	PUEBLA
	Zacapala	Zacapala	PUEBLA
107	Atlayanca	Atlayanca	TLAXCALA
	Cuapiaxtla	Cuapiaxtla	TLAXCALA
	Huamantla	Huamantla	TLAXCALA
	Ixtenco	Ixtenco	TLAXCALA
	Tequixquitla	Carmen Tequexquitla, El	TLAXCALA
	Terrenate	Terrenate	TLAXCALA
	Zitlaltepec	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	TLAXCALA
108	Amazac de Guerrero	Amazac de Guerrero	TLAXCALA
	Apetatitlán	Apetatitlán de Antonio Carvajal	TLAXCALA
	Apizaco	Apizaco	TLAXCALA

	Chiautempan	Chiautempan	TLAXCALA
	Contla	Contla de Juan Cuamatzi	TLAXCALA
	Cuaxomulco	Cuaxomulco	TLAXCALA
	Magdalena Tlaltelulco, La	Magdalena Tlaltelulco, La	TLAXCALA
	Panotla	Panotla	TLAXCALA
	San Damián Texoloc	San Damián Texoloc	TLAXCALA
	San Francisco Tetlanohcan	San Francisco Tetlanohcan	TLAXCALA
	San José Teacalco	San José Teacalco	TLAXCALA
	Santa Ana Nopalucan	Santa Ana Nopalucan	TLAXCALA
	Santa Cruz Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala	TLAXCALA
	Santa Isabel Xiloxotla	Santa Isabel Xiloxotla	TLAXCALA
	Teolochoico	Teolochoico	TLAXCALA
	Tepeyanco	Tepeyanco	TLAXCALA
	Tetla	Tetla de la Solidaridad	TLAXCALA
	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	TLAXCALA
	Tocatlán	Tocatlán	TLAXCALA
	Totolac	Totolac	TLAXCALA
	Tzompantepec	Tzompantepec	TLAXCALA
	Xaloztoc	Xaloztoc	TLAXCALA
	Xaltocan	Xaltocan	TLAXCALA
	Yauhquemehcan	Yauhquemecan	TLAXCALA
109	Atlangatepec	Atlangatepec	TLAXCALA
	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	TLAXCALA
	Españita	Españita	TLAXCALA
	Hueyotlipan	Hueyotlipan	TLAXCALA
	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	TLAXCALA
	Muñoz	Muñoz de Domingo Arenas	TLAXCALA
	San Lucas Tecopilco	San Lucas Tecopilco	TLAXCALA
	Tlaxco	Tlaxco	TLAXCALA
110	Aljojuca	Aljojuca	PUEBLA
	Atzitzintla	Atzitzintla	PUEBLA
	Chichiquila	Chichiquila	PUEBLA
	Ciudad Serdán	Chalchicomula de Sesma	PUEBLA
	Esperanza	Esperanza	PUEBLA
	Guadalupe Victoria	Guadalupe Victoria	PUEBLA
	Mazapiltepec de Juárez	Mazapiltepec de Juárez	PUEBLA
	Palmar de Bravo	Palmar de Bravo	PUEBLA
	Quecholac	Quecholac	PUEBLA
	Quimixtlán	Quimixtlán	PUEBLA
	Rafael J. García	Chilchotla	PUEBLA
	Saltillo	Lafragua	PUEBLA
	San Juan Atenco	San Juan Atenco	PUEBLA
	San Nicolás de Buenos Aires	San Nicolás Buenos Aires	PUEBLA
	San Pablo de las Tunas	General Felipe Angeles	PUEBLA
	San Salvador el Seco	San Salvador el Seco	PUEBLA
	San Salvador Huixcolotla	San Salvador Huixcolotla	PUEBLA
	Soltepec	Soltepec	PUEBLA
	Tecamachalco	Tecamachalco	PUEBLA
	Tlachichuca	Tlachichuca	PUEBLA
	Yehualtepec	Yehualtepec	PUEBLA

111	Actopan	Actopan	VERACRUZ
	Acultzingo	Acultzingo	VERACRUZ
	Alpatláhuac	Alpatláhuac	VERACRUZ
	Alvarado	Alvarado	VERACRUZ
	Amatitlán	Amatitlán	VERACRUZ
	Amatlán de los Reyes	Amatlán de los Reyes	VERACRUZ
	Angel R. Cabada	Angel R. Cabada	VERACRUZ
	Apazapan	Apazapan	VERACRUZ
	Aquila	Aquila	VERACRUZ
	Astacinga	Astacinga	VERACRUZ
	Atlahuilco	Atlahuilco	VERACRUZ
	Atoyac	Atoyac	VERACRUZ
	Atzacan	Atzacan	VERACRUZ
	Boca del Río	Boca del Río	VERACRUZ
	Calcahualco	Calcahualco	VERACRUZ
	Camarón de Tejeda	Camarón de Tejeda	VERACRUZ
	Catemaco	Catemaco	VERACRUZ
	Chocamán	Chocamán	VERACRUZ
	Ciudad Mendoza	Camerino Z. Mendoza	VERACRUZ
	Coetzala	Coetzala	VERACRUZ
	Colonia Manuel González	Zentla	VERACRUZ
	Comapa	Comapa	VERACRUZ
	Córdoba	Córdoba	VERACRUZ
	Coscomatepec de Bravo	Coscomatepec	VERACRUZ
	Cotaxtla	Cotaxtla	VERACRUZ
	Cuichapa	Cuichapa	VERACRUZ
	Cuitláhuac	Cuitláhuac	VERACRUZ
	Dos Ríos	Emiliano Zapata	VERACRUZ
	Fortín de las Flores	Fortín	VERACRUZ
	Huatusco de Chicueallar	Huatusco	VERACRUZ
	Huiloapan de Cuauhtémoc	Huiloapan de Cuauhtémoc	VERACRUZ
	Ignacio de la Llave	Ignacio de la Llave	VERACRUZ
	Ixhuatlán del Café	Ixhuatlán del Café	VERACRUZ
	Ixhuatlancillo	Ixhuatlancillo	VERACRUZ
	Ixtaczoquitlán	Ixtaczoquitlán	VERACRUZ
	Jalcomulco	Jalcomulco	VERACRUZ
	Jamapa	Jamapa	VERACRUZ
	José Cardel	Antigua, La	VERACRUZ
	Lerdo de Tejada	Lerdo de Tejada	VERACRUZ
	Magdalena	Magdalena	VERACRUZ
	Maltrata	Maltrata	VERACRUZ
	Manlio Fabio Altamirano	Manlio Fabio Altamirano	VERACRUZ
	Mariano Escobedo	Mariano Escobedo	VERACRUZ
	Medellín de Bravo	Medellín	VERACRUZ
	Mixtla de Altamirano	Mixtla de Altamirano	VERACRUZ
	Naranjal	Naranjal	VERACRUZ
	Nogales	Nogales	VERACRUZ
	Omealca	Omealca	VERACRUZ
	Orizaba	Orizaba	VERACRUZ

	Paso de Ovejas	Paso de Ovejas	VERACRUZ
	Paso del Macho	Paso del Macho	VERACRUZ
	Perla, La	Perla, La	VERACRUZ
	Puente Nacional	Puente Nacional	VERACRUZ
	Rafael Delgado	Rafael Delgado	VERACRUZ
	Reyes, Los	Reyes, Los	VERACRUZ
	Río Blanco	Río Blanco	VERACRUZ
	Saltabarranca	Saltabarranca	VERACRUZ
	San Andrés Tenejapan	San Andrés Tenejapan	VERACRUZ
	San Andrés Tuxtla	San Andrés Tuxtla	VERACRUZ
	Santiago Tuxtla	Santiago Tuxtla	VERACRUZ
	Sochiapa	Sochiapa	VERACRUZ
	Soledad Atzompa	Soledad Atzompa	VERACRUZ
	Soledad de Doblado	Soledad de Doblado	VERACRUZ
	Tamarindo	Carrillo Puerto	VERACRUZ
	Tehuipango	Tehuipango	VERACRUZ
	Tenampa	Tenampa	VERACRUZ
	Tepatlatxco	Tepatlatxco	VERACRUZ
	Tequila	Tequila	VERACRUZ
	Texhuacán	Texhuacán	VERACRUZ
	Tezonapa	Tezonapa	VERACRUZ
	Tlacotalpan	Tlacotalpan	VERACRUZ
	Tlacotepec de Mejía	Tlacotepec de Mejía	VERACRUZ
	Tlalixcoyan	Tlalixcoyan	VERACRUZ
	Tlaltetela	Tlaltetela	VERACRUZ
	Tlaquilpa	Tlaquilpan	VERACRUZ
	Tlilapan	Tlilapan	VERACRUZ
	Tomatlán	Tomatlán	VERACRUZ
	Totutla	Totutla	VERACRUZ
	Ursulo Galván	Ursulo Galván	VERACRUZ
	Veracruz	Veracruz	VERACRUZ
	Xoxocotla	Xoxocotla	VERACRUZ
	Yanga	Yanga	VERACRUZ
	Zongolica	Zongolica	VERACRUZ
112	Apaxtla de Castrejón	Apaxtla	GUERRERO
	Atenango del Río	Atenango del Río	GUERRERO
	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	GUERRERO
	Ciudad de Huitzucó	Huitzucó de los Figueroa	GUERRERO
	Cocula	Cocula	GUERRERO
	Copalillo	Copalillo	GUERRERO
	Cuetzala del Progreso	Cuetzala del Progreso	GUERRERO
	Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	GUERRERO
	Ixcapuzalco	Pedro Ascencio Alquisiras	GUERRERO
	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Ixcateopan de Cuauhtémoc	GUERRERO
	Pilcaya	Pilcaya	GUERRERO
	Taxco de Alarcón	Taxco de Alarcón	GUERRERO
	Teloloapan	Teloloapan	GUERRERO
	Tepecoacuilco de Trujano	Tepecoacuilco de Trujano	GUERRERO
	Tetipac	Tetipac	GUERRERO

113	Acapetlahuaya	General Canuto A. Neri	GUERRERO
	Ajuchitlán del Progreso	Ajuchitlán del Progreso	GUERRERO
	Arcelia	Arcelia	GUERRERO
	Ciudad Altamirano	Pungarabato	GUERRERO
	Coyuca de Catalán	Coyuca de Catalán	GUERRERO
	Cutzamala de Pinzón	Cutzamala de Pinzón	GUERRERO
	San Miguel Totolapan	San Miguel Totolapan	GUERRERO
	Tlalchapa	Tlalchapa	GUERRERO
	Tlapehuala	Tlapehuala	GUERRERO
	Zirándaro de los Chávez	Zirándaro	GUERRERO
114	Ajalpan	Ajalpan	PUEBLA
	Altepexi	Altepexi	PUEBLA
	Caltepec	Caltepec	PUEBLA
	Chapulco	Chapulco	PUEBLA
	Concepción Buenavista	Concepción Buenavista	OAXACA
	Cosoltepec	Cosoltepec	OAXACA
	Coxcatlán	Coxcatlán	PUEBLA
	Eloxochitlán	Eloxochitlán	PUEBLA
	Eloxochitlán de Flores Magón	Eloxochitlán de Flores Magón	OAXACA
	Huautepec	Huautepec	OAXACA
	Huautla de Jiménez	Huautla de Jiménez	OAXACA
	Morelos Cañada	Cañada Morelos	PUEBLA
	Nicolás Bravo	Nicolás Bravo	PUEBLA
	San Antonio Cañada	San Antonio Cañada	PUEBLA
	San Antonio Nanahuatipam	San Antonio Nanahuatipam	OAXACA
	San Francisco Huehuetlán	San Francisco Huehuetlán	OAXACA
	San Francisco Teopan	San Francisco Teopan	OAXACA
	San Gabriel Chilac	San Gabriel Chilac	PUEBLA
	San Jerónimo Tecoaatl	San Jerónimo Tecoaatl	OAXACA
	San José Miahuatlán	San José Miahuatlán	PUEBLA
	San Juan Bautista Suchitepec	San Juan Bautista Suchitepec	OAXACA
	San Juan de los Cues	San Juan de los Cues	OAXACA
	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	OAXACA
	San Lucas Zoquiapam	San Lucas Zoquiapam	OAXACA
	San Martín Atexcal	Atexcal	PUEBLA
	San Martín Toxpalan	San Martín Toxpalan	OAXACA
	San Mateo Yoloxochitlán	San Mateo Yoloxochitlán	OAXACA
	San Pedro Ocopetatlillo	San Pedro Ocopetatlillo	OAXACA
	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	OAXACA
	San Sebastián Zinacatepec	Zinacatepec	PUEBLA
	Santa Ana Ateixtlahuaca	Santa Ana Ateixtlahuaca	OAXACA
	Santa Catarina Zapotilla	Santa Catarina Zapotilla	OAXACA
	Santa Cruz Acatepec	Santa Cruz Acatepec	OAXACA
	Santa María Chilchotla	Santa María Chilchotla	OAXACA
	Santa María Coyomeapan	Coyomeapan	PUEBLA
	Santa María del Monte	Vicente Guerrero	PUEBLA
	Santa María la Asunción	Santa María la Asunción	OAXACA
	Santa María Teopoxco	Santa María Teopoxco	OAXACA
	Santiago Chazumba	Santiago Chazumba	OAXACA

	Santiago Ihuitlán Plumas	Santiago Ihuitlán Plumas	OAXACA
	Santiago Miahuatlán	Santiago Miahuatlán	PUEBLA
	Santiago Texcalcingo	Santiago Texcalcingo	OAXACA
	Tehuacán	Tehuacán	PUEBLA
	Teotitlán de Flores Magón	Teotitlán de Flores Magón	OAXACA
	Tepanco de López	Tepanco de López	PUEBLA
	Tepelmeme Villa de Morelos	Tepelmeme Villa de Morelos	OAXACA
	Tlacotepec de Benito Juárez	Tlacotepec de Benito Juárez	PUEBLA
	Tlacotepec de Díaz	San Sebastián Tlacotepec	PUEBLA
	Tlacotepec Plumas	Tlacotepec Plumas	OAXACA
	Xochitlán	Xochitlán Todos Santos	PUEBLA
	Zapotitlán Salinas	Zapotitlán	PUEBLA
	Zoquitlán	Zoquitlán	PUEBLA
115	Amacuzac	Amacuzac	MORELOS
	Cd. Ayala	Ayala	MORELOS
	Coatlán del Río	Coatlán del Río	MORELOS
	Jojutla	Jojutla	MORELOS
	Jonacatepec	Jonacatepec	MORELOS
	Mazatepec	Mazatepec	MORELOS
	Miacatlán	Miacatlán	MORELOS
	Puente de Ixtla	Puente de Ixtla	MORELOS
	Tepalcingo	Tepalcingo	MORELOS
	Tetecala	Tetecala	MORELOS
	Tlaltizapán	Tlaltizapán	MORELOS
	Tlaquiltenango	Tlaquiltenango	MORELOS
	Xochitepec	Xochitepec	MORELOS
	Zacatepec de Hidalgo	Zacatepec de Hidalgo	MORELOS
116	Atlaltlahucan	Atlaltlahucan	MORELOS
	Cuautla	Cuautla	MORELOS
	Cuernavaca	Cuernavaca	MORELOS
	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	MORELOS
	Huitzilac	Huitzilac	MORELOS
	Jiutepec	Jiutepec	MORELOS
	Ocuituco	Ocuituco	MORELOS
	Temixco	Temixco	MORELOS
	Temoac	Temoac	MORELOS
	Tepoztlán	Tepoztlán	MORELOS
	Tetela del Volcán	Tetela del Volcán	MORELOS
	Tlalnepantla	Tlalnepantla	MORELOS
	Tlayacapan	Tlayacapan	MORELOS
	Totolapan	Totolapan	MORELOS
	Yautepec de Zaragoza	Yautepec	MORELOS
	Yecapixtla	Yecapixtla	MORELOS
	Zacualpan de Amilpas	Zacualpan de Amilpas	MORELOS
117	Atoyac de Alvarez	Atoyac de Alvarez	GUERRERO
	San Jerónimo de Juárez	Benito Juárez	GUERRERO
	Técpan de Galeana	Técpan de Galeana	GUERRERO
118	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	GUERRERO
	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	GUERRERO

	Coyuca de Benítez	Coyuca de Benítez	GUERRERO
	Cruz Grande	Florencio Villarreal	GUERRERO
	San Marcos	San Marcos	GUERRERO
	Tecoanapa	Tecoanapa	GUERRERO
119	Azoyú	Azoyú	GUERRERO
	Copala	Copala	GUERRERO
	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	GUERRERO
	Cuautepec	Cuautepec	GUERRERO
	Igualapa	Igualapa	GUERRERO
	Marquélia	Marquélia	GUERRERO
	Ometepec	Ometepec	GUERRERO
	San Luis Acatlán	San Luis Acatlán	GUERRERO
	Tlacoachistlahuaca	Tlacoachistlahuaca	GUERRERO
	Xochistlahuaca	Xochistlahuaca	GUERRERO
120	Ahuacuotzingo	Ahuacuotzingo	GUERRERO
	Apango	Mártir de Cuilapan	GUERRERO
	Atlixac	Atlixac	GUERRERO
	Chichihualco	Leonardo Bravo	GUERRERO
	Chilapa de Alvarez	Chilapa de Alvarez	GUERRERO
	Chilpancingo de los Bravo	Chilpancingo de los Bravo	GUERRERO
	Mochitlán	Mochitlán	GUERRERO
	Quechultenango	Quechultenango	GUERRERO
	Tierra Colorada	Juan R. Escudero	GUERRERO
	Tixtla de Guerrero	Tixtla de Guerrero	GUERRERO
	Tlacotepec	General Heliodoro Castillo	GUERRERO
	Zitlala	Zitlala	GUERRERO
	Zumpango del Río	Eduardo Neri	GUERRERO
121	Acatepec	Acatepec	GUERRERO
	Alcozauca de Guerrero	Alcozauca de Guerrero	GUERRERO
	Alpoyeca	Alpoyeca	GUERRERO
	Atlamajalcingo del Monte	Atlamajalcingo del Monte	GUERRERO
	Cachoapa el Grande	Cachoapa el Grande	GUERRERO
	Copanatomyac	Copanatomyac	GUERRERO
	Cualác	Cualác	GUERRERO
	Huamuxtitlán	Huamuxtitlán	GUERRERO
	Malinaltepec	Malinaltepec	GUERRERO
	Metlatónoc	Metlatónoc	GUERRERO
	Olinalá	Olinalá	GUERRERO
	Tlacoapa	Tlacoapa	GUERRERO
	Tlalixtaquilla	Tlalixtaquilla de Maldonado	GUERRERO
	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	GUERRERO
	Xalpatláhuac	Xalpatláhuac	GUERRERO
	Xochihuehuetlán	Xochihuehuetlán	GUERRERO
	Zapotitlán Tablas	Zapotitlán Tablas	GUERRERO
122	Acatlán de Pérez Figueroa	Acatlán de Pérez Figueroa	OAXACA
	Acula	Acula	VERACRUZ
	Ayotzintepec	Ayotzintepec	OAXACA
	Carlos A. Carrillo	Carlos A. Carrillo	VERACRUZ
	Chacaltianguis	Chacaltianguis	VERACRUZ

	Cosamaloapan de Carpio	Cosamaloapan	VERACRUZ
	Cosolapa	Cosolapa	OAXACA
	Ixmatalahuacan	Ixmatalahuacan	VERACRUZ
	Loma Bonita	Loma Bonita	OAXACA
	Otatitlán	Otatitlán	VERACRUZ
	San Andrés Teotilápam	San Andrés Teotilápam	OAXACA
	San Bartolomé Ayautla	San Bartolomé Ayautla	OAXACA
	San Felipe Jalapa de Díaz	San Felipe Jalapa de Díaz	OAXACA
	San Felipe Usila	San Felipe Usila	OAXACA
	San Francisco Chapulapa	San Francisco Chapulapa	OAXACA
	San José Chiltepec	San José Chiltepec	OAXACA
	San José Independencia	San José Independencia	OAXACA
	San José Tenango	San José Tenango	OAXACA
	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	OAXACA
	San Juan Bautista Tuxtepec	San Juan Bautista Tuxtepec	OAXACA
	San Juan Bautista Valle Nacional	San Juan Bautista Valle Nacional	OAXACA
	San Juan Coatzacoapam	San Juan Coatzacoapam	OAXACA
	San Lucas Ojitlán	San Lucas Ojitlán	OAXACA
	San Pedro Ixcatlán	San Pedro Ixcatlán	OAXACA
	San Pedro Sochiapam	San Pedro Sochiapam	OAXACA
	San Pedro Teutila	San Pedro Teutila	OAXACA
	Santa María Jacatepec	Santa María Jacatepec	OAXACA
	Santa María Tlaxiactac	Santa María Tlaxiactac	OAXACA
	Temascal	San Miguel Soyaltepec	OAXACA
	Tierra Blanca	Tierra Blanca	VERACRUZ
	Tlacojalpan	Tlacojalpan	VERACRUZ
	Tres Valles	Tres Valles	VERACRUZ
	Tuxtilla	Tuxtilla	VERACRUZ
123	Acayucan	Acayucan	VERACRUZ
	Chinantla, La	Uxpanapa	VERACRUZ
	Hueyapan de Ocampo	Hueyapan de Ocampo	VERACRUZ
	Isla	Isla	VERACRUZ
	Jesús Carranza	Jesús Carranza	VERACRUZ
	Juan Rodríguez Clara	Juan Rodríguez Clara	VERACRUZ
	Playa Vicente	Playa Vicente	VERACRUZ
	San Juan Evangelista	San Juan Evangelista	VERACRUZ
	Santiago Sochiapan	Santiago Sochiapan	VERACRUZ
	Sayula de Alemán	Sayula de Alemán	VERACRUZ
	Villa Azueta	José Azueta	VERACRUZ
124	Agua Dulce	Agua Dulce	VERACRUZ
	Chinameca	Chinameca	VERACRUZ
	Choapas, Las	Choapas, Las	VERACRUZ
	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	VERACRUZ
	Cosoleacaque	Cosoleacaque	VERACRUZ
	Hidalgotitlán	Hidalgotitlán	VERACRUZ
	Ixhuatlán del Sureste	Ixhuatlán del Sureste	VERACRUZ
	Jáltipan de Morelos	Jáltipan	VERACRUZ
	Mecayapan	Mecayapan	VERACRUZ
	Minatitlán	Minatitlán	VERACRUZ

	Moloacán	Moloacán	VERACRUZ
	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	VERACRUZ
	Oluta	Oluta	VERACRUZ
	Oteapan	Oteapan	VERACRUZ
	Pajapan	Pajapan	VERACRUZ
	Soconusco	Soconusco	VERACRUZ
	Soteapan	Soteapan	VERACRUZ
	Tatahuicapan	Tatahuicapan de Juárez	VERACRUZ
	Texistepec	Texistepec	VERACRUZ
	Zaragoza	Zaragoza	VERACRUZ
125	Amatán	Amatán	CHIAPAS
	Cárdenas	Cárdenas	TABASCO
	Comalcalco	Comalcalco	TABASCO
	Cunduacán	Cunduacán	TABASCO
	Frontera	Centla	TABASCO
	Huimanguillo	Huimanguillo	TABASCO
	Ixtacomitán	Ixtacomitán	CHIAPAS
	Ixtapangajoya	Ixtapangajoya	CHIAPAS
	Jalapa	Jalapa	TABASCO
	Jalpa de Méndez	Jalpa de Méndez	TABASCO
	Juárez	Juárez	CHIAPAS
	Macuspana	Macuspana	TABASCO
	Nacajuca	Nacajuca	TABASCO
	Ostuacán	Ostuacán	CHIAPAS
	Paraíso	Paraíso	TABASCO
	Pichucalco	Pichucalco	CHIAPAS
	Reforma	Reforma	CHIAPAS
	Solosuchiapa	Solosuchiapa	CHIAPAS
	Sunuapa	Sunuapa	CHIAPAS
	Tacotalpa	Tacotalpa	TABASCO
	Teapa	Teapa	TABASCO
	Villahermosa	Centro	TABASCO
126	Acala	Acala	CHIAPAS
	Aldama	Aldama	CHIAPAS
	Altamirano	Altamirano	CHIAPAS
	Amatenango del Valle	Amatenango del Valle	CHIAPAS
	Berriozábal	Berriozábal	CHIAPAS
	Bochil	Bochil	CHIAPAS
	Bosque, El	Bosque, El	CHIAPAS
	Chalchihuitán	Chalchihuitán	CHIAPAS
	Chamula	Chamula	CHIAPAS
	Chanal	Chanal	CHIAPAS
	Chapultenango	Chapultenango	CHIAPAS
	Chenalhó	Chenalhó	CHIAPAS
	Chiapa de Corzo	Chiapa de Corzo	CHIAPAS
	Chiapilla	Chiapilla	CHIAPAS
	Chicoasén	Chicoasén	CHIAPAS
	Chilón	Chilón	CHIAPAS
	Coapilla	Coapilla	CHIAPAS

	Copainalá	Copainalá	CHIAPAS
	Huitiupán	Huitiupán	CHIAPAS
	Huixtán	Huixtán	CHIAPAS
	Ixhuatán	Ixhuatán	CHIAPAS
	Ixtapa	Ixtapa	CHIAPAS
	Jiquipilas	Jiquipilas	CHIAPAS
	Jitotol	Jitotol	CHIAPAS
	Larráinzar	Larráinzar	CHIAPAS
	Mitontic	Mitontic	CHIAPAS
	Nicolás Ruíz	Nicolás Ruíz	CHIAPAS
	Ocosingo	Ocosingo	CHIAPAS
	Ocotepec	Ocotepec	CHIAPAS
	Ocozacoautla de Espinosa	Ocozacoautla de Espinosa	CHIAPAS
	Osumacinta	Osumacinta	CHIAPAS
	Oxchuc	Oxchuc	CHIAPAS
	Pantelhó	Pantelhó	CHIAPAS
	Pantepec	Pantepec	CHIAPAS
	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Pueblo Nuevo Solistahuacán	CHIAPAS
	Rayón	Rayón	CHIAPAS
	Rivera El Viejo Carmen	Francisco León	CHIAPAS
	Sabanilla	Sabanilla	CHIAPAS
	San Andrés Duraznal	San Andrés Duraznal	CHIAPAS
	San Cristóbal de las Casas	San Cristóbal de las Casas	CHIAPAS
	San Fernando	San Fernando	CHIAPAS
	San Juan Cancuc	San Juan Cancuc	CHIAPAS
	San Lucas	San Lucas	CHIAPAS
	Santiago el Pinal	Santiago el Pinar	CHIAPAS
	Simojovel de Allende	Simojovel	CHIAPAS
	Sitalá	Sitalá	CHIAPAS
	Soyaló	Soyaló	CHIAPAS
	Suchiapa	Suchiapa	CHIAPAS
	Tapalapa	Tapalapa	CHIAPAS
	Tapilula	Tapilula	CHIAPAS
	Tecpatán	Tecpatán	CHIAPAS
	Tenejapa	Tenejapa	CHIAPAS
	Teopisca	Teopisca	CHIAPAS
	Tila	Tila	CHIAPAS
	Totolapa	Totolapa	CHIAPAS
	Tumbalá	Tumbalá	CHIAPAS
	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	CHIAPAS
	Villa Corzo	Villa Corzo	CHIAPAS
	Villaflores	Villaflores	CHIAPAS
	Yajalón	Yajalón	CHIAPAS
	Zinacantán	Zinacantán	CHIAPAS
127	Ciudad del Carmen	Carmen	CAMPECHE
	Jonuta	Jonuta	TABASCO
	Palizada	Palizada	CAMPECHE
128	Candelaria	Candelaria	CAMPECHE
	Escárcega	Escárcega	CAMPECHE
	Xpujil	Calakmul	CAMPECHE

129	Calkiní	Calkiní	CAMPECHE
	Campeche	Campeche	CAMPECHE
	Champotón	Champotón	CAMPECHE
	Hecelchakán	Hecelchakán	CAMPECHE
	Hopelchén	Hopelchén	CAMPECHE
	Tenabo	Tenabo	CAMPECHE
130	Acacoyagua	Acacoyagua	CHIAPAS
	Acapetahua	Acapetahua	CHIAPAS
	Arriaga	Arriaga	CHIAPAS
	Cintalapa de Figueroa	Cintalapa	CHIAPAS
	Escuintla	Escuintla	CHIAPAS
	Mapastepec	Mapastepec	CHIAPAS
	Pijijiapan	Pijijiapan	CHIAPAS
	Tonalá	Tonalá	CHIAPAS
131	Balancán	Balancán	TABASCO
	Catazajá	Catazajá	CHIAPAS
	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	TABASCO
	Libertad, La	Libertad, La	CHIAPAS
	Palenque	Palenque	CHIAPAS
	Salto de Agua	Salto de Agua	CHIAPAS
	Tenosique de Pino Suárez	Tenosique	TABASCO
132	Amatenango de la Frontera	Amatenango de la Frontera	CHIAPAS
	Bejucal de Ocampo	Bejucal de Ocampo	CHIAPAS
	Bella Vista	Bella Vista	CHIAPAS
	Benemérito de las Américas	Benemérito de las Américas	CHIAPAS
	Chicomuselo	Chicomuselo	CHIAPAS
	Comitán de Domínguez	Comitán de Domínguez	CHIAPAS
	Concordia, La	Concordia, La	CHIAPAS
	Frontera Comalapa	Frontera Comalapa	CHIAPAS
	Grandeza, La	Grandeza, La	CHIAPAS
	Independencia, La	Independencia, La	CHIAPAS
	Jaltenango de la Paz	Angel Albino Corzo	CHIAPAS
	Maravilla Tenejapa	Maravilla Tenejapa	CHIAPAS
	Margaritas, Las	Margaritas, Las	CHIAPAS
	Mazapa de Madero	Mazapa de Madero	CHIAPAS
	Montecristo de Guerrero	Montecristo de Guerrero	CHIAPAS
	Porvenir de Velasco Suárez, El	Porvenir, El	CHIAPAS
	Rosas, Las	Rosas, Las	CHIAPAS
	Siltepec	Siltepec	CHIAPAS
	Socoltenango	Socoltenango	CHIAPAS
	Trinitaria, La	Trinitaria, La	CHIAPAS
	Tzimol	Tzimol	CHIAPAS
	Venustiano Carranza	Venustiano Carranza	CHIAPAS
	Zamora Pico de Oro	Marqués de Comillas	CHIAPAS
133	Cacahoatán	Cacahoatán	CHIAPAS
	Ciudad Hidalgo	Suchiate	CHIAPAS
	Frontera Hidalgo	Frontera Hidalgo	CHIAPAS
	Huehuetán	Huehuetán	CHIAPAS
	Huixtla	Huixtla	CHIAPAS

	Mazatán	Mazatán	CHIAPAS
	Metapa de Domínguez	Metapa	CHIAPAS
	Motozintla de Mendoza	Motozintla	CHIAPAS
	Tapachula de Córdova y Ordoñez	Tapachula	CHIAPAS
	Tuxtla Chico	Tuxtla Chico	CHIAPAS
	Tuzantán	Tuzantán	CHIAPAS
	Unión Juárez	Unión Juárez	CHIAPAS
	Villa Comaltitlán	Villa Comaltitlán	CHIAPAS
134	Abejones	Abejones	OAXACA
	Animas Trujano	Animas Trujano	OAXACA
	Asunción Cacalotepec	Asunción Cacalotepec	OAXACA
	Asunción Cuyotepeji	Asunción Cuyotepeji	OAXACA
	Asunción Nochixtlán	Asunción Nochixtlán	OAXACA
	Asunción Ocotlán	Asunción Ocotlán	OAXACA
	Ayoquezco de Aldama	Ayoquezco de Aldama	OAXACA
	Calihualá	Calihualá	OAXACA
	Capulalpam de Méndez	Capulalpam de Méndez	OAXACA
	Chalcatongo de Hidalgo	Chalcatongo de Hidalgo	OAXACA
	Chiquihuitlán de Benito Juárez	Chiquihuitlán de Benito Juárez	OAXACA
	Ciénega de Zimatlán	Ciénega de Zimatlán	OAXACA
	Coatecas Altas	Coatecas Altas	OAXACA
	Coicoyán de las Flores	Coicoyán de las Flores	OAXACA
	Compañía, La	Compañía, La	OAXACA
	Concepción Pápalo	Concepción Pápalo	OAXACA
	Constancia del Rosario	Constancia del Rosario	OAXACA
	Cuicilapam de Guerrero	Cuicilapam de Guerrero	OAXACA
	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	OAXACA
	Fresnillo de Trujano	Fresnillo de Trujano	OAXACA
	Guadalupe de Ramírez	Guadalupe de Ramírez	OAXACA
	Guadalupe Etla	Guadalupe Etla	OAXACA
	Guelatao de Juárez	Guelatao de Juárez	OAXACA
	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	OAXACA
	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	OAXACA
	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	OAXACA
	Ixpantepec Nieves	Ixpantepec Nieves	OAXACA
	Ixtlán de Juárez	Ixtlán de Juárez	OAXACA
	Magdalena Apasco	Magdalena Apasco	OAXACA
	Magdalena Jaltepec	Magdalena Jaltepec	OAXACA
	Magdalena Mixtepec	Magdalena Mixtepec	OAXACA
	Magdalena Ocotlán	Magdalena Ocotlán	OAXACA
	Magdalena Peñasco	Magdalena Peñasco	OAXACA
	Magdalena Teitipac	Magdalena Teitipac	OAXACA
	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	OAXACA
	Magdalena Zahuatlán	Magdalena Zahuatlán	OAXACA
	Mariscala de Juárez	Mariscala de Juárez	OAXACA
	Mazatlán Villa de Flores	Mazatlán Villa de Flores	OAXACA
	Mixistlán de la Reforma	Mixistlán de la Reforma	OAXACA
	Monte Negro	Santiago Jocotepec	OAXACA
	Natividad	Natividad	OAXACA

Nazareno Etla	Nazareno Etla	OAXACA
Nuevo Zoquiapam	Nuevo Zoquiapam	OAXACA
Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	OAXACA
Ocotlán de Morelos	Ocotlán de Morelos	OAXACA
Pe, La	Pe, La	OAXACA
Putla Villa de Guerrero	Putla Villa de Guerrero	OAXACA
Reyes Etla	Reyes Etla	OAXACA
Rojas de Cuauhtémoc	Rojas de Cuauhtémoc	OAXACA
San Agustín Amatengo	San Agustín Amatengo	OAXACA
San Agustín Atenango	San Agustín Atenango	OAXACA
San Agustín de las Juntas	San Agustín de las Juntas	OAXACA
San Agustín Etla	San Agustín Etla	OAXACA
San Agustín Tlacotepec	San Agustín Tlacotepec	OAXACA
San Agustín Yatareni	San Agustín Yatareni	OAXACA
San Andrés Dinicuiti	San Andrés Dinicuiti	OAXACA
San Andrés Huayapam	San Andrés Huayapam	OAXACA
San Andrés Ixtlahuaca	San Andrés Ixtlahuaca	OAXACA
San Andrés Lagunas	San Andrés Lagunas	OAXACA
San Andrés Nuxiño	San Andrés Nuxiño	OAXACA
San Andrés Sinaxtla	San Andrés Sinaxtla	OAXACA
San Andrés Solaga	San Andrés Solaga	OAXACA
San Andrés Tepetlapa	San Andrés Tepetlapa	OAXACA
San Andrés Yaá	San Andrés Yaá	OAXACA
San Andrés Zabache	San Andrés Zabache	OAXACA
San Andrés Zautla	San Andrés Zautla	OAXACA
San Antonino Castillo Velasco	San Antonino Castillo Velasco	OAXACA
San Antonino el Alto	San Antonino el Alto	OAXACA
San Antonino Monte Verde	San Antonino Monte Verde	OAXACA
San Antonio Acutla	San Antonio Acutla	OAXACA
San Antonio de la Cal	San Antonio de la Cal	OAXACA
San Antonio Huitepec	San Antonio Huitepec	OAXACA
San Antonio Sinicahua	San Antonio Sinicahua	OAXACA
San Baltazar Chichicapam	San Baltazar Chichicapam	OAXACA
San Baltazar Yatzachi el Bajo	San Baltazar Yatzachi el Bajo	OAXACA
San Bartolo Coyotepec	San Bartolo Coyotepec	OAXACA
San Bartolo Soyaltepec	San Bartolo Soyaltepec	OAXACA
San Bartolomé Quialana	San Bartolomé Quialana	OAXACA
San Bartolomé Yucuañe	San Bartolomé Yucuañe	OAXACA
San Bartolomé Zoogocho	San Bartolomé Zoogocho	OAXACA
San Bernardo Mixtepec	San Bernardo Mixtepec	OAXACA
San Cristóbal Amoltepec	San Cristóbal Amoltepec	OAXACA
San Cristóbal Lachirioag	San Cristóbal Lachirioag	OAXACA
San Cristóbal Suchixtlahuaca	San Cristóbal Suchixtlahuaca	OAXACA
San Dionisio Ocotepec	San Dionisio Ocotepec	OAXACA
San Dionisio Ocotlán	San Dionisio Ocotlán	OAXACA
San Esteban Atlatlahuca	San Esteban Atlatlahuca	OAXACA
San Felipe Tejalapam	San Felipe Tejalapam	OAXACA
San Francisco Cahuacúa	San Francisco Cahuacúa	OAXACA
San Francisco Cajonos	San Francisco Cajonos	OAXACA

San Francisco Chindúa	San Francisco Chindúa	OAXACA
San Francisco Jaltepetongo	San Francisco Jaltepetongo	OAXACA
San Francisco Lachigoló	San Francisco Lachigoló	OAXACA
San Francisco Nuxaño	San Francisco Nuxaño	OAXACA
San Francisco Sola	San Francisco Sola	OAXACA
San Francisco Telixtlahuaca	San Francisco Telixtlahuaca	OAXACA
San Francisco Tlapancingo	San Francisco Tlapancingo	OAXACA
San Ildefonso Sola	San Ildefonso Sola	OAXACA
San Ildefonso Villa Alta	San Ildefonso Villa Alta	OAXACA
San Jacinto Amilpas	San Jacinto Amilpas	OAXACA
San Jacinto Tlacotepec	San Jacinto Tlacotepec	OAXACA
San Jerónimo Silacayoapilla	San Jerónimo Silacayoapilla	OAXACA
San Jerónimo Sosola	San Jerónimo Sosola	OAXACA
San Jerónimo Taviche	San Jerónimo Taviche	OAXACA
San Jerónimo Tlacoahuaya	San Jerónimo Tlacoahuaya	OAXACA
San Jorge Nuchita	San Jorge Nuchita	OAXACA
San José Ayuquila	San José Ayuquila	OAXACA
San José del Progreso	San José del Progreso	OAXACA
San Juan Achiutla	San Juan Achiutla	OAXACA
San Juan Atepec	San Juan Atepec	OAXACA
San Juan Bautista Atlatlhuaca	San Juan Bautista Atlatlhuaca	OAXACA
San Juan Bautista Coixtlahuaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca	OAXACA
San Juan Bautista Cuicatlán	San Juan Bautista Cuicatlán	OAXACA
San Juan Bautista Guelache	San Juan Bautista Guelache	OAXACA
San Juan Bautista Jayacatlán	San Juan Bautista Jayacatlán	OAXACA
San Juan Bautista Tlachichilco	San Juan Bautista Tlachichilco	OAXACA
San Juan Chicomezúchil	San Juan Chicomezúchil	OAXACA
San Juan Chilateca	San Juan Chilateca	OAXACA
San Juan Cieneguilla	San Juan Cieneguilla	OAXACA
San Juan Comaltepec	San Juan Comaltepec	OAXACA
San Juan del Estado	San Juan del Estado	OAXACA
San Juan del Río	San Juan del Río	OAXACA
San Juan Diuxi	San Juan Diuxi	OAXACA
San Juan Evangelista Analco	San Juan Evangelista Analco	OAXACA
San Juan Guelavía	San Juan Guelavía	OAXACA
San Juan Ihualtepec	San Juan Ihualtepec	OAXACA
San Juan Juquila Mixes	San Juan Juquila Mixes	OAXACA
San Juan Juquila Vijanos	San Juan Juquila Vijanos	OAXACA
San Juan Lachigalla	San Juan Lachigalla	OAXACA
San Juan Lalana	San Juan Lalana	OAXACA
San Juan Mixtepec - Distr. 08 -	San Juan Mixtepec - Distr. 08 -	OAXACA
San Juan Ñumí	San Juan Ñumí	OAXACA
San Juan Petlapa	San Juan Petlapa	OAXACA
San Juan Quiotepec	San Juan Quiotepec	OAXACA
San Juan Sayultepec	San Juan Sayultepec	OAXACA
San Juan Tabaá	San Juan Tabaá	OAXACA
San Juan Tamazola	San Juan Tamazola	OAXACA
San Juan Teita	San Juan Teita	OAXACA
San Juan Teitipac	San Juan Teitipac	OAXACA

San Juan Tepeuxila	San Juan Tepeuxila	OAXACA
San Juan Teposcolula	San Juan Teposcolula	OAXACA
San Juan Yaeé	San Juan Yaeé	OAXACA
San Juan Yatzona	San Juan Yatzona	OAXACA
San Juan Yucuita	San Juan Yucuita	OAXACA
San Lorenzo Albarradas	San Lorenzo Albarradas	OAXACA
San Lorenzo Cacaotepec	San Lorenzo Cacaotepec	OAXACA
San Lorenzo Texmelucan	San Lorenzo Texmelucan	OAXACA
San Lorenzo Victoria	San Lorenzo Victoria	OAXACA
San Lucas Quiaviní	San Lucas Quiaviní	OAXACA
San Marcos Arteaga	San Marcos Arteaga	OAXACA
San Martín de los Cansecos	San Martín de los Cansecos	OAXACA
San Martín Huamelulpam	San Martín Huamelulpam	OAXACA
San Martín Itunyoso	San Martín Itunyoso	OAXACA
San Martín Lachilá	San Martín Lachilá	OAXACA
San Martín Peras	San Martín Peras	OAXACA
San Martín Tilcajete	San Martín Tilcajete	OAXACA
San Martín Zacatepec	San Martín Zacatepec	OAXACA
San Mateo Cajonos	San Mateo Cajonos	OAXACA
San Mateo Etlatongo	San Mateo Etlatongo	OAXACA
San Mateo Nejapam	San Mateo Nejapam	OAXACA
San Mateo Peñasco	San Mateo Peñasco	OAXACA
San Mateo Sindihui	San Mateo Sindihui	OAXACA
San Mateo Tlapiltepec	San Mateo Tlapiltepec	OAXACA
San Melchor Betaza	San Melchor Betaza	OAXACA
San Miguel Achiutla	San Miguel Achiutla	OAXACA
San Miguel Ahuehuetitlán	San Miguel Ahuehuetitlán	OAXACA
San Miguel Aloápam	San Miguel Aloápam	OAXACA
San Miguel Amatitlán	San Miguel Amatitlán	OAXACA
San Miguel Amatlán	San Miguel Amatlán	OAXACA
San Miguel Chicahua	San Miguel Chicahua	OAXACA
San Miguel del Río	San Miguel del Río	OAXACA
San Miguel Ejutla	San Miguel Ejutla	OAXACA
San Miguel el Grande	San Miguel el Grande	OAXACA
San Miguel Huautla	San Miguel Huautla	OAXACA
San Miguel Mixtepec	San Miguel Mixtepec	OAXACA
San Miguel Peras	San Miguel Peras	OAXACA
San Miguel Piedras	San Miguel Piedras	OAXACA
San Miguel Santa Flor	San Miguel Santa Flor	OAXACA
San Miguel Tecomatlán	San Miguel Tecomatlán	OAXACA
San Miguel Tequixtepec	San Miguel Tequixtepec	OAXACA
San Miguel Tilquiapam	San Miguel Tilquiapam	OAXACA
San Miguel Tlacotepec	San Miguel Tlacotepec	OAXACA
San Miguel Tulancingo	San Miguel Tulancingo	OAXACA
San Miguel Yotao	San Miguel Yotao	OAXACA
San Nicolás	San Nicolás	OAXACA
San Nicolás Hidalgo	San Nicolás Hidalgo	OAXACA
San Pablo Cuatro Venados	San Pablo Cuatro Venados	OAXACA
San Pablo Etla	San Pablo Etla	OAXACA

San Pablo Huitzo	San Pablo Huitzo	OAXACA
San Pablo Huixtepec	San Pablo Huixtepec	OAXACA
San Pablo Macuiltianguis	San Pablo Macuiltianguis	OAXACA
San Pablo Tijaltepec	San Pablo Tijaltepec	OAXACA
San Pablo Villa de Mitla	San Pablo Villa de Mitla	OAXACA
San Pablo Yaganiza	San Pablo Yaganiza	OAXACA
San Pedro Apóstol	San Pedro Apóstol	OAXACA
San Pedro Cajonos	San Pedro Cajonos	OAXACA
San Pedro Coxcaltepec Cántaros	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	OAXACA
San Pedro Ixtlahuaca	San Pedro Ixtlahuaca	OAXACA
San Pedro Jaltepetongo	San Pedro Jaltepetongo	OAXACA
San Pedro Jocotipac	San Pedro Jocotipac	OAXACA
San Pedro Mártir	San Pedro Mártir	OAXACA
San Pedro Mártir Yucuxaco	San Pedro Mártir Yucuxaco	OAXACA
San Pedro Molinos	San Pedro Molinos	OAXACA
San Pedro Nopala	San Pedro Nopala	OAXACA
San Pedro Ocotepec	San Pedro Ocotepec	OAXACA
San Pedro Quiatoni	San Pedro Quiatoni	OAXACA
San Pedro Taviche	San Pedro Taviche	OAXACA
San Pedro Teozacoalco	San Pedro Teozacoalco	OAXACA
San Pedro Tidaá	San Pedro Tidaá	OAXACA
San Pedro Topiltepec	San Pedro Topiltepec	OAXACA
San Pedro Totolapa	San Pedro Totolapa	OAXACA
San Pedro y San Pablo Ayutla	San Pedro y San Pablo Ayutla	OAXACA
San Pedro y San Pablo Teposcolula	San Pedro y San Pablo Teposcolula	OAXACA
San Pedro Yaneri	San Pedro Yaneri	OAXACA
San Pedro Yólox	San Pedro Yólox	OAXACA
San Pedro Yucunama	San Pedro Yucunama	OAXACA
San Raymundo Jalpan	San Raymundo Jalpan	OAXACA
San Sebastián Abasolo	San Sebastián Abasolo	OAXACA
San Sebastián Nicananduta	San Sebastián Nicananduta	OAXACA
San Sebastián Tecomaxtlahuaca	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	OAXACA
San Sebastián Teitipac	San Sebastián Teitipac	OAXACA
San Sebastián Tutla	San Sebastián Tutla	OAXACA
San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	OAXACA
San Simón Zahuatlán	San Simón Zahuatlán	OAXACA
San Vicente Coatlán	San Vicente Coatlán	OAXACA
San Vicente Lachixío	San Vicente Lachixío	OAXACA
San Vicente Nuñú	San Vicente Nuñú	OAXACA
Santa Ana Cuauhtémoc	Santa Ana Cuauhtémoc	OAXACA
Santa Ana del Valle	Santa Ana del Valle	OAXACA
Santa Ana Tlapacoyan	Santa Ana Tlapacoyan	OAXACA
Santa Ana Yareni	Santa Ana Yareni	OAXACA
Santa Ana Zegache	Santa Ana Zegache	OAXACA
Santa Catarina Ixtepeji	Santa Catarina Ixtepeji	OAXACA
Santa Catarina Lachatao	Santa Catarina Lachatao	OAXACA
Santa Catarina Minas	Santa Catarina Minas	OAXACA
Santa Catarina Quiané	Santa Catarina Quiané	OAXACA
Santa Catarina Tayata	Santa Catarina Tayata	OAXACA

Santa Catarina Ticuá	Santa Catarina Ticuá	OAXACA
Santa Catarina Yosonotú	Santa Catarina Yosonotú	OAXACA
Santa Cruz Amilpas	Santa Cruz Amilpas	OAXACA
Santa Cruz de Bravo	Santa Cruz de Bravo	OAXACA
Santa Cruz Mixtepec	Santa Cruz Mixtepec	OAXACA
Santa Cruz Nundaco	Santa Cruz Nundaco	OAXACA
Santa Cruz Papalutla	Santa Cruz Papalutla	OAXACA
Santa Cruz Tacache de Mina	Santa Cruz Tacache de Mina	OAXACA
Santa Cruz Tacahua	Santa Cruz Tacahua	OAXACA
Santa Cruz Tayata	Santa Cruz Tayata	OAXACA
Santa Cruz Xitla	Santa Cruz Xitla	OAXACA
Santa Cruz Xoxocotlán	Santa Cruz Xoxocotlán	OAXACA
Santa Gertrudis	Santa Gertrudis	OAXACA
Santa Inés de Zaragoza	Santa Inés de Zaragoza	OAXACA
Santa Inés del Monte	Santa Inés del Monte	OAXACA
Santa Inés Yatzeche	Santa Inés Yatzeche	OAXACA
Santa Lucía del Camino	Santa Lucía del Camino	OAXACA
Santa Lucía Monteverde	Santa Lucía Monteverde	OAXACA
Santa Lucía Ocotlán	Santa Lucía Ocotlán	OAXACA
Santa Magdalena Jicotlán	Santa Magdalena Jicotlán	OAXACA
Santa María Alotepec	Santa María Alotepec	OAXACA
Santa María Apazco	Santa María Apazco	OAXACA
Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	OAXACA
Santa María Camotlán	Santa María Camotlán	OAXACA
Santa María Chachoapam	Santa María Chachoapam	OAXACA
Santa María Coyotepec	Santa María Coyotepec	OAXACA
Santa María del Rosario	Santa María del Rosario	OAXACA
Santa María del Tule	Santa María del Tule	OAXACA
Santa María Guelacé	Santa María Guelacé	OAXACA
Santa María Ixcatlán	Santa María Ixcatlán	OAXACA
Santa María Jaltianguis	Santa María Jaltianguis	OAXACA
Santa María Lachixío	Santa María Lachixío	OAXACA
Santa María Nativitas	Santa María Nativitas	OAXACA
Santa María Nduayaco	Santa María Nduayaco	OAXACA
Santa María Pápalo	Santa María Pápalo	OAXACA
Santa María Peñoles	Santa María Peñoles	OAXACA
Santa María Sola	Santa María Sola	OAXACA
Santa María Tataltepec	Santa María Tataltepec	OAXACA
Santa María Tecomavaca	Santa María Tecomavaca	OAXACA
Santa María Temaxcalapa	Santa María Temaxcalapa	OAXACA
Santa María Tepantlali	Santa María Tepantlali	OAXACA
Santa María Texcatitlán	Santa María Texcatitlán	OAXACA
Santa María Tlahuitoltepec	Santa María Tlahuitoltepec	OAXACA
Santa María Yalina	Santa María Yalina	OAXACA
Santa María Yavesía	Santa María Yavesía	OAXACA
Santa María Yolotepec	Santa María Yolotepec	OAXACA
Santa María Yosoyúa	Santa María Yosoyúa	OAXACA
Santa María Yucuhiti	Santa María Yucuhiti	OAXACA
Santa María Zaniza	Santa María Zaniza	OAXACA

Santiago Apoala	Santiago Apoala	OAXACA
Santiago Apóstol	Santiago Apóstol	OAXACA
Santiago Atitlán	Santiago Atitlán	OAXACA
Santiago Ayuquillilla	Santiago Ayuquillilla	OAXACA
Santiago Cacaloxtepec	Santiago Cacaloxtepec	OAXACA
Santiago Camotlán	Santiago Camotlán	OAXACA
Santiago Choapam	Santiago Choapam	OAXACA
Santiago Comaltepec	Santiago Comaltepec	OAXACA
Santiago del Río	Santiago del Río	OAXACA
Santiago Huajolotitlán	Santiago Huajolotitlán	OAXACA
Santiago Huaucilla	Santiago Huaucilla	OAXACA
Santiago Juxtlahuaca	Santiago Juxtlahuaca	OAXACA
Santiago Lalopa	Santiago Lalopa	OAXACA
Santiago Laxopa	Santiago Laxopa	OAXACA
Santiago Matatlán	Santiago Matatlán	OAXACA
Santiago Miltepec	Santiago Miltepec	OAXACA
Santiago Nacaltepec	Santiago Nacaltepec	OAXACA
Santiago Nejapilla	Santiago Nejapilla	OAXACA
Santiago Nundiche	Santiago Nundiche	OAXACA
Santiago Nuyoó	Santiago Nuyoó	OAXACA
Santiago Suchilquitongo	Santiago Suchilquitongo	OAXACA
Santiago Tamazola	Santiago Tamazola	OAXACA
Santiago Tenango	Santiago Tenango	OAXACA
Santiago Tepetlapa	Santiago Tepetlapa	OAXACA
Santiago Textitlán	Santiago Textitlán	OAXACA
Santiago Tilantongo	Santiago Tilantongo	OAXACA
Santiago Tillo	Santiago Tillo	OAXACA
Santiago Tlazoyaltepec	Santiago Tlazoyaltepec	OAXACA
Santiago Xiacuí	Santiago Xiacuí	OAXACA
Santiago Yolomécatl	Santiago Yolomécatl	OAXACA
Santiago Yosondúa	Santiago Yosondúa	OAXACA
Santiago Yucuyachi	Santiago Yucuyachi	OAXACA
Santiago Zacatepec	Santiago Zacatepec	OAXACA
Santiago Zochila	Santiago Zochila	OAXACA
Santo Domingo Albarradas	Santo Domingo Albarradas	OAXACA
Santo Domingo Ixcatlán	Santo Domingo Ixcatlán	OAXACA
Santo Domingo Nuxaá	Santo Domingo Nuxaá	OAXACA
Santo Domingo Roayaga	Santo Domingo Roayaga	OAXACA
Santo Domingo Teojomulco	Santo Domingo Teojomulco	OAXACA
Santo Domingo Tepuxtepec	Santo Domingo Tepuxtepec	OAXACA
Santo Domingo Tlatayapam	Santo Domingo Tlatayapam	OAXACA
Santo Domingo Tomaltepec	Santo Domingo Tomaltepec	OAXACA
Santo Domingo Tonalá	Santo Domingo Tonalá	OAXACA
Santo Domingo Tonaltepec	Santo Domingo Tonaltepec	OAXACA
Santo Domingo Xagacía	Santo Domingo Xagacía	OAXACA
Santo Domingo Yanhuitlán	Santo Domingo Yanhuitlán	OAXACA
Santo Domingo Yodohino	Santo Domingo Yodohino	OAXACA
Santo Tomás Jalieza	Santo Tomás Jalieza	OAXACA
Santo Tomás Mazaltepec	Santo Tomás Mazaltepec	OAXACA
Santo Tomás Ocotepec	Santo Tomás Ocotepec	OAXACA
Santos Reyes Pápalo	Santos Reyes Pápalo	OAXACA
Santos Reyes Tepejillo	Santos Reyes Tepejillo	OAXACA
Santos Reyes Yucuná	Santos Reyes Yucuná	OAXACA
Silacayoapam	Silacayoapam	OAXACA
Soledad Etla	Soledad Etla	OAXACA

	Tamazulapam del Espíritu Santo	Tamazulapam del Espíritu Santo	OAXACA
	Tanetze de Zaragoza	Tanetze de Zaragoza	OAXACA
	Taniche	Taniche	OAXACA
	Teococuilco de Marcos Pérez	Teococuilco de Marcos Pérez	OAXACA
	Teotitlán del Valle	Teotitlán del Valle	OAXACA
	Teotongo	Teotongo	OAXACA
	Tezoatlán de Segura y Luna	Tezoatlán de Segura y Luna	OAXACA
	Tlacolula de Matamoros	Tlacolula de Matamoros	OAXACA
	Tlalixtac de Cabrera	Tlalixtac de Cabrera	OAXACA
	Totontepec Villa de Morelos	Totontepec Villa de Morelos	OAXACA
	Trinidad Vista Hermosa, La	Trinidad Vista Hermosa, La	OAXACA
	Trinidad Zaachila	Trinidad Zaachila	OAXACA
	Valerio Trujano	Valerio Trujano	OAXACA
	Villa de Chilapa de Díaz	Villa de Chilapa de Díaz	OAXACA
	Villa de Etla	Villa de Etla	OAXACA
	Villa de Tamazulapam del Progreso	Villa de Tamazulapam del Progreso	OAXACA
	Villa de Zaachila	Villa de Zaachila	OAXACA
	Villa Díaz Ordaz	Villa Díaz Ordaz	OAXACA
	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	OAXACA
	Villa Sola de Vega	Villa Sola de Vega	OAXACA
	Villa Talea de Castro	Villa Talea de Castro	OAXACA
	Villa Tejupam de la Unión	Villa Tejupam de la Unión	OAXACA
	Yaxe	Yaxe	OAXACA
	Yogana	Yogana	OAXACA
	Yutanduchi de Guerrero	Yutanduchi de Guerrero	OAXACA
	Zapotitlán del Río	Zapotitlán del Río	OAXACA
	Zapotitlán Lagunas	Zapotitlán Lagunas	OAXACA
	Zapotitlán Palmas	Zapotitlán Palmas	OAXACA
	Zimatlán de Alvarez	Zimatlán de Alvarez	OAXACA
135	Barrio de la Soledad, El	Barrio de la Soledad, El	OAXACA
	Candelaria Loxicha	Candelaria Loxicha	OAXACA
	Guevea de Humboldt	Guevea de Humboldt	OAXACA
	Matías Romero	Matías Romero	OAXACA
	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Miahuatlán de Porfirio Díaz	OAXACA
	Monjas	Monjas	OAXACA
	Nejapa de Madero	Nejapa de Madero	OAXACA
	Pluma Hidalgo	Pluma Hidalgo	OAXACA
	San Agustín Loxicha	San Agustín Loxicha	OAXACA
	San Andrés Paxtlán	San Andrés Paxtlán	OAXACA
	San Baltazar Loxicha	San Baltazar Loxicha	OAXACA
	San Bartolo Yautepec	San Bartolo Yautepec	OAXACA
	San Bartolomé Loxicha	San Bartolomé Loxicha	OAXACA
	San Carlos Yautepec	San Carlos Yautepec	OAXACA
	San Cristóbal Amatlán	San Cristóbal Amatlán	OAXACA
	San Francisco Logueche	San Francisco Logueche	OAXACA
	San Francisco Ozolotepec	San Francisco Ozolotepec	OAXACA
	San Ildefonso Amatlán	San Ildefonso Amatlán	OAXACA
	San José del Peñasco	San José del Peñasco	OAXACA
	San José Lachiguirí	San José Lachiguirí	OAXACA
	San Juan Cotzocón	San Juan Cotzocón	OAXACA
	San Juan Guichicovi	San Juan Guichicovi	OAXACA
	San Juan Lajarcia	San Juan Lajarcia	OAXACA
	San Juan Mazatlán	San Juan Mazatlán	OAXACA
	San Juan Mixtepec - Distr. 26 -	San Juan Mixtepec - Distr. 26 -	OAXACA
	San Juan Ozolotepec	San Juan Ozolotepec	OAXACA

	San Lucas Camotlán	San Lucas Camotlán	OAXACA
	San Luis Amatlán	San Luis Amatlán	OAXACA
	San Marcial Ozolotepec	San Marcial Ozolotepec	OAXACA
	San Mateo Piñas	San Mateo Piñas	OAXACA
	San Mateo Río Hondo	San Mateo Río Hondo	OAXACA
	San Miguel Coatlán	San Miguel Coatlán	OAXACA
	San Miguel del Puerto	San Miguel del Puerto	OAXACA
	San Miguel Quetzaltepec	San Miguel Quetzaltepec	OAXACA
	San Miguel Suchixtepec	San Miguel Suchixtepec	OAXACA
	San Pablo Coatlán	San Pablo Coatlán	OAXACA
	San Pedro el Alto	San Pedro el Alto	OAXACA
	San Pedro Mártir Quiechapa	San Pedro Mártir Quiechapa	OAXACA
	San Pedro Mixtepec - Distr. 26 -	San Pedro Mixtepec - Distr. 26 -	OAXACA
	San Pedro Pochutla	San Pedro Pochutla	OAXACA
	San Sebastián Río Hondo	San Sebastián Río Hondo	OAXACA
	Santa Ana	Santa Ana	OAXACA
	Santa Ana Tavela	Santa Ana Tavela	OAXACA
	Santa Catalina Quieri	Santa Catalina Quieri	OAXACA
	Santa Catarina Cuixtla	Santa Catarina Cuixtla	OAXACA
	Santa Catarina Loxicha	Santa Catarina Loxicha	OAXACA
	Santa Catarina Quioquitani	Santa Catarina Quioquitani	OAXACA
	Santa Lucía Miahuatlán	Santa Lucía Miahuatlán	OAXACA
	Santa María Chimalapa	Santa María Chimalapa	OAXACA
	Santa María Colotepec	Santa María Colotepec	OAXACA
	Santa María Guienagati	Santa María Guienagati	OAXACA
	Santa María Huatulco	Santa María Huatulco	OAXACA
	Santa María Ozolotepec	Santa María Ozolotepec	OAXACA
	Santa María Petapa	Santa María Petapa	OAXACA
	Santa María Quiegolani	Santa María Quiegolani	OAXACA
	Santa María Tonameca	Santa María Tonameca	OAXACA
	Santa María Totolapilla	Santa María Totolapilla	OAXACA
	Santa María Zoquitlán	Santa María Zoquitlán	OAXACA
	Santiago Ixcuintepec	Santiago Ixcuintepec	OAXACA
	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	OAXACA
	Santiago Xanica	Santiago Xanica	OAXACA
	Santiago Yaveo	Santiago Yaveo	OAXACA
	Santo Domingo de Morelos	Santo Domingo de Morelos	OAXACA
	Santo Domingo Ozolotepec	Santo Domingo Ozolotepec	OAXACA
	Santo Domingo Petapa	Santo Domingo Petapa	OAXACA
	Santo Tomás Tamazulapan	Santo Tomás Tamazulapan	OAXACA
	Sitio de Xitlapehua	Sitio de Xitlapehua	OAXACA
136	Asunción Ixtaltepec	Asunción Ixtaltepec	OAXACA
	Asunción Tlacolulita	Asunción Tlacolulita	OAXACA
	Chahuities	Chahuities	OAXACA
	Ciudad Ixtepec	Ciudad Ixtepec	OAXACA
	Espinal, El	Espinal, El	OAXACA
	Juchitán de Zaragoza	Juchitán de Zaragoza	OAXACA
	Magdalena Tequisistlán	Magdalena Tequisistlán	OAXACA
	Magdalena Tlacotepec	Magdalena Tlacotepec	OAXACA
	Reforma de Pineda	Reforma de Pineda	OAXACA
	Salina Cruz	Salina Cruz	OAXACA
	San Blas Atempa	San Blas Atempa	OAXACA
	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	OAXACA
	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar	OAXACA
	San Francisco Ixhuatán	San Francisco Ixhuatán	OAXACA

	San Mateo del Mar	San Mateo del Mar	OAXACA
	San Miguel Chimalapa	San Miguel Chimalapa	OAXACA
	San Miguel Tenango	San Miguel Tenango	OAXACA
	San Pedro Comitancillo	San Pedro Comitancillo	OAXACA
	San Pedro Huamelula	San Pedro Huamelula	OAXACA
	San Pedro Huilotepec	San Pedro Huilotepec	OAXACA
	San Pedro Tapanatepec	San Pedro Tapanatepec	OAXACA
	Santa María Ecatepec	Santa María Ecatepec	OAXACA
	Santa María Jalapa del Marqués	Santa María Jalapa del Marqués	OAXACA
	Santa María Mixtequilla	Santa María Mixtequilla	OAXACA
	Santa María Xadani	Santa María Xadani	OAXACA
	Santiago Astata	Santiago Astata	OAXACA
	Santiago Laollaga	Santiago Laollaga	OAXACA
	Santiago Niltepec	Santiago Niltepec	OAXACA
	Santo Domingo Chihuitán	Santo Domingo Chihuitán	OAXACA
	Santo Domingo Ingenio	Santo Domingo Ingenio	OAXACA
	Santo Domingo Tehuantepec	Santo Domingo Tehuantepec	OAXACA
	Santo Domingo Zanatepec	Santo Domingo Zanatepec	OAXACA
	Unión Hidalgo	Unión Hidalgo	OAXACA
137	Mártires de Tacubaya	Mártires de Tacubaya	OAXACA
	Mesones Hidalgo	Mesones Hidalgo	OAXACA
	Pinotepa de Don Luis	Pinotepa de Don Luis	OAXACA
	Reforma, La	Reforma, La	OAXACA
	San Agustín Chayuco	San Agustín Chayuco	OAXACA
	San Andrés Cabecera Nueva	San Andrés Cabecera Nueva	OAXACA
	San Andrés Huaxpaltepec	San Andrés Huaxpaltepec	OAXACA
	San Antonio Tepetlapa	San Antonio Tepetlapa	OAXACA
	San Gabriel Mixtepec	San Gabriel Mixtepec	OAXACA
	San Jerónimo Coatlán	San Jerónimo Coatlán	OAXACA
	San José Estancia Grande	San José Estancia Grande	OAXACA
	San Juan Bautista lo de Soto	San Juan Bautista lo de Soto	OAXACA
	San Juan Cacahuatepec	San Juan Cacahuatepec	OAXACA
	San Juan Colorado	San Juan Colorado	OAXACA
	San Juan Lachao	San Juan Lachao	OAXACA
	San Juan Quiahije	San Juan Quiahije	OAXACA
	San Lorenzo	San Lorenzo	OAXACA
	San Miguel Panixtlahuaca	San Miguel Panixtlahuaca	OAXACA
	San Miguel Tlacamama	San Miguel Tlacamama	OAXACA
	San Pedro Amuzgos	San Pedro Amuzgos	OAXACA
	San Pedro Atoyac	San Pedro Atoyac	OAXACA
	San Pedro Jicayán	San Pedro Jicayán	OAXACA
	San Pedro Juchatengo	San Pedro Juchatengo	OAXACA
	San Pedro Mixtepec - Distr. 22 -	San Pedro Mixtepec - Distr. 22 -	OAXACA
	San Sebastián Coatlán	San Sebastián Coatlán	OAXACA
	San Sebastián Ixcapa	San Sebastián Ixcapa	OAXACA
	Santa Catarina Juquila	Santa Catarina Juquila	OAXACA
	Santa Catarina Mechoacán	Santa Catarina Mechoacán	OAXACA
	Santa Cruz Itundujia	Santa Cruz Itundujia	OAXACA
	Santa Cruz Zenzontepec	Santa Cruz Zenzontepec	OAXACA
	Santa María Cortijo	Santa María Cortijo	OAXACA
	Santa María Huazolotitlán	Santa María Huazolotitlán	OAXACA
	Santa María Ipalapa	Santa María Ipalapa	OAXACA
	Santa María Temaxcaltepec	Santa María Temaxcaltepec	OAXACA
	Santa María Zacatepec	Santa María Zacatepec	OAXACA
	Santiago Amoltepec	Santiago Amoltepec	OAXACA

	Santiago Ixtayutla	Santiago Ixtayutla	OAXACA
	Santiago Jamiltepec	Santiago Jamiltepec	OAXACA
	Santiago Llano Grande	Santiago Llano Grande	OAXACA
	Santiago Minas	Santiago Minas	OAXACA
	Santiago Pinotepa Nacional	Santiago Pinotepa Nacional	OAXACA
	Santiago Tapextla	Santiago Tapextla	OAXACA
	Santiago Tetepec	Santiago Tetepec	OAXACA
	Santiago Yaitepec	Santiago Yaitepec	OAXACA
	Santo Domingo Armenta	Santo Domingo Armenta	OAXACA
	Santos Reyes Nopala	Santos Reyes Nopala	OAXACA
	Tataltepec de Valdés	Tataltepec de Valdés	OAXACA
	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	OAXACA
138	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	QUINTANA ROO
	José María Morelos	José María Morelos	QUINTANA ROO
139	Chetumal	Othón P. Blanco	QUINTANA ROO
140	Abalá	Abalá	YUCATAN
	Acanceh	Acanceh	YUCATAN
	Akil	Akil	YUCATAN
	Baca	Baca	YUCATAN
	Celestún	Celestún	YUCATAN
	Chacsinkín	Chacsinkín	YUCATAN
	Chapab	Chapab	YUCATAN
	Chicxulub Pueblo	Chicxulub Pueblo	YUCATAN
	Chocholá	Chocholá	YUCATAN
	Chumayel	Chumayel	YUCATAN
	Conkal	Conkal	YUCATAN
	Cuzamá	Cuzamá	YUCATAN
	Dzan	Dzan	YUCATAN
	Halachó	Halachó	YUCATAN
	Hunucmá	Hunucmá	YUCATAN
	Ixil	Ixil	YUCATAN
	Kanasín	Kanasín	YUCATAN
	Kinchil	Kinchil	YUCATAN
	Kopomá	Kopomá	YUCATAN
	Mama	Mama	YUCATAN
	Maní	Maní	YUCATAN
	Maxcanú	Maxcanú	YUCATAN
	Mayapán	Mayapán	YUCATAN
	Mérida	Mérida	YUCATAN
	Mocochá	Mocochá	YUCATAN
	Muna	Muna	YUCATAN
	Opichén	Opichén	YUCATAN
	Oxkutzcab	Oxkutzcab	YUCATAN
	Peto	Peto	YUCATAN
	Progreso	Progreso	YUCATAN
	Sacalum	Sacalum	YUCATAN
	Samahil	Samahil	YUCATAN
	Santa Elena	Santa Elena	YUCATAN
	Seyé	Seyé	YUCATAN
	Tahdziú	Tahdziú	YUCATAN
	Teabo	Teabo	YUCATAN
	Tecoh	Tecoh	YUCATAN
	Tekax de Alvaro Obregón	Tekax	YUCATAN
	Tekit	Tekit	YUCATAN
	Tetiz	Tetiz	YUCATAN

	Ticul	Ticul	YUCATAN
	Timucuy	Timucuy	YUCATAN
	Tixkokob	Tixkokob	YUCATAN
	Tixméhuac	Tixméhuac	YUCATAN
	Tixpéhual	Tixpéhual	YUCATAN
	Tzucacab	Tzucacab	YUCATAN
	Ucú	Ucú	YUCATAN
	Umán	Umán	YUCATAN
	Yaxkukul	Yaxkukul	YUCATAN
141	Bokobá	Bokobá	YUCATAN
	Buctzotz	Buctzotz	YUCATAN
	Cacalchén	Cacalchén	YUCATAN
	Cansahcab	Cansahcab	YUCATAN
	Cantamayec	Cantamayec	YUCATAN
	Cenotillo	Cenotillo	YUCATAN
	Dzemul	Dzemul	YUCATAN
	Dzidzantún	Dzidzantún	YUCATAN
	Dzilam de Bravo	Dzilam de Bravo	YUCATAN
	Dzilam González	Dzilam González	YUCATAN
	Dzoncauich	Dzoncauich	YUCATAN
	Hocabá	Hocabá	YUCATAN
	Hoctún	Hoctún	YUCATAN
	Homún	Homún	YUCATAN
	Huhí	Huhí	YUCATAN
	Izamal	Izamal	YUCATAN
	Kantunil	Kantunil	YUCATAN
	Motul de Carrillo Puerto	Motul	YUCATAN
	Muxupip	Muxupip	YUCATAN
	Quintana Roo	Quintana Roo	YUCATAN
	Sanahcat	Sanahcat	YUCATAN
	Sinanché	Sinanché	YUCATAN
	Sotuta	Sotuta	YUCATAN
	Sudzal	Sudzal	YUCATAN
	Suma	Suma	YUCATAN
	Tahmek	Tahmek	YUCATAN
	Tekal de Venegas	Tekal de Venegas	YUCATAN
	Tekantó	Tekantó	YUCATAN
	Telchac	Telchac Pueblo	YUCATAN
	Telchac Puerto	Telchac Puerto	YUCATAN
	Temax	Temax	YUCATAN
	Tepakán	Tepakán	YUCATAN
	Teya	Teya	YUCATAN
	Tunkás	Tunkás	YUCATAN
	Xocchel	Xocchel	YUCATAN
	Yaxcabá	Yaxcabá	YUCATAN
	Yobaín	Yobaín	YUCATAN
142	Calotmul	Calotmul	YUCATAN
	Chankom	Chankom	YUCATAN
	Chemax	Chemax	YUCATAN
	Chichimilá	Chichimilá	YUCATAN
	Chikindzonot	Chikindzonot	YUCATAN
	Cuncunul	Cuncunul	YUCATAN
	Dzitás	Dzitás	YUCATAN
	Espita	Espita	YUCATAN
	Kaua	Kaua	YUCATAN

	Panabá	Panabá	YUCATAN
	Río Lagartos	Río Lagartos	YUCATAN
	San Felipe	San Felipe	YUCATAN
	Sucilá	Sucilá	YUCATAN
	Tekom	Tekom	YUCATAN
	Temozón	Temozón	YUCATAN
	Tinúm	Tinúm	YUCATAN
	Tixcacalcupul	Tixcacalcupul	YUCATAN
	Tizimín	Tizimín	YUCATAN
	Uayma	Uayma	YUCATAN
	Valladolid	Valladolid	YUCATAN
143	Cancún	Benito Juárez	QUINTANA ROO
	Isla Mujeres	Isla Mujeres	QUINTANA ROO
	Playa del Carmen	Solidaridad	QUINTANA ROO
144	Kantunilkín	Lázaro Cárdenas	QUINTANA ROO
145	Cozumel	Cozumel	QUINTANA ROO

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de enero de 2007, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

México, D.F., a 1 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracciones III y V, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 2o. del Decreto por el que se dispone la importación de mercancías originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el 24 de agosto de 2006, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (ACE No. 6) mediante el cual se adopta el texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que los días 22 y 29 de noviembre de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, y el Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6, se incorporaron al Programa de liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que otorga la República Argentina a los Estados Unidos Mexicanos en el Anexo III;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA ARGENTINA, DURAZNOS EN ALMIBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS Y PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1.- Los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar, exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo III del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, de enero a diciembre de cada año, son los que se mencionan a continuación:

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados. Fracción arancelaria: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales
Productos intermedios de hierro o acero sin alear. Fracciones arancelarias: 7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99	90 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear. Fracciones arancelarias: 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Fracciones arancelarias: 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, se aplica a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4.- La solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 5.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 6.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo, los días 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecido en el Anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación referidos, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales;

Que derivado de los requerimientos actuales de las cadenas productivas, es necesario adoptar acciones que permitan prevenir situaciones de desabasto de maíz, en apoyo de los sectores que utilizan este producto como materia prima en sus procesos productivos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se modifica la apertura de ventanilla del cuadro correspondiente a maíz blanco del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas dadas a conocer en el mismo medio informativo, los días 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- . . .

. . .

. . .

...

Maíz Blanco:

...

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia máxima
...	...	Para el 2007 la recepción de solicitudes será durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo	...

...

...

...

...

...”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 8 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS
CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2007, CON LOS ARANCELES
PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR
MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señala en la Lista LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	Monto ^{a/} (Toneladas)
----------	-------------	---------------------------------

QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)

0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	9,385 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas b/ NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior.	
0406.30.99	Los demás.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 355% a 377%, cenizas de 32% a 33%, grasas de 290% a 308%, proteínas de 250% a 275%, cloruros de 13% a 27% y acidez de 08% a 09% en ácido láctico.	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.99	Los demás.	

CAFE

0901.21.01	Sin descafeinar	20,800 El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.22.01	Descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Los demás	
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	

- a/** De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- b/** La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2007, y
- b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2007. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.